

**POLITICAS DE LA  
AGRIMENSURA**

**Cuestiones de Fondo**

**Camilo Antonio Godoy**  
Agrimensor

**BIBLIOTECA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE  
AGRIMENSURA  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

A mis Maestros:

# **POLITICAS DE LA AGRIMENSURA**

**Cuestiones de Fondo**

**Agrimensor Carlos Alberfo Bianco**

**Camilo Antonio Godoy**

**Agrimensor**

**BIBLIOTECA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE  
AGRIMENSURA**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Segunda Edición, Junio de 2001

Impreso en Argentina

Todos los derechos reservados. No puede reproducirse ninguna parte de este libro por ningún medio electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabado, o cualquier almacenaje de información o sistema de recuperación sin permiso del autor.

Propiedad intelectual N° 55.335

## **A mis Maestros:**

**Agrimensor Juan Manuel Castagnino**

**Agrimensor Carlos Alberto Bianco**

**In Memoriam**

## Nota del Autor

Cuando tome la decisión de escribir este libro, lo hice impulsado por diversas motivaciones, todas ellas concurrentes con el compromiso asumido al comienzo del mandato, fundamentado al mismo tiempo en las convicciones que he sostenido a través de mi actuación profesional.

No disponía de una idea cierta sobre lo extenso que pudiera resultar, pero sí tenía absolutamente claro lo que iba decir y el material de estudio al cual debía recurrir con el objeto de darle consistencia a lo expuesto.

Ello tiene que ver con cuestiones ideológicas y doctrinarias, con aquello que he sostenido toda vez que tuve oportunidad de hacerlo, inspirado en la idea de ser fiel conmigo mismo y con quienes de una u otra manera depositaron en mi su confianza.

Y tiene que ver, desde luego, con la experiencia profesional recogida, tratando de amalgamar aquella práctica con las enseñanzas teóricas que me fueron brindadas.

Lo hice, en la certeza de que hoy la sociedad misma -y los Agrimensores no somos una excepción- vive tiempos de cambio que provocan desorientación. Me parece percibir una generalizada tendencia a suponer que la problemática del momento es la única posible de resolver, en un continuo ir y venir desde una urgencia hacia la otra.

Sin embargo, conservo el convencimiento de que un adecuado tratamiento de las cuestiones de fondo - aquellas que suelen quedar relegadas - permite consolidar los fundamentos y, de ese modo alcanzar respuestas satisfactorias a las exigencias cotidianas.

Es necesario detenerse un instante para reflexionar.

Escribí este libro - a la vez - con el pensamiento puesto en las generaciones jóvenes de colegas y, en aquellas que aun transitan la etapa de estudiante, con la esperanza de aportar elementos - para el debate - al futuro de la Agrimensura, tratando así, de dar lo que alguna vez recibí.

Mi agradecimiento sincero a la Agrimensora Patricia Lucía Zappacosta y al Agrimensor Rodolfo Ventimiglia que me brindaron su ayuda y apoyo para que lo pudiera hacer.

Camilo Antonio Godoy  
Mar del Plata, 21 de marzo de 2000

## Curriculum vitae del autor:

### Camilo Antonio Godoy

- Nacido el 17 de mayo de 1945 en la ciudad de Mar del Plata.
- Graduado en la Universidad Nacional de La Plata en 1977 con el título de Agrimensor.
- Ejercicio liberal de la profesión, habiendo realizado numerosos trabajos.
- Actividad docente: 1989. Profesor en la Escuela Técnica N° 1 de la ciudad de Mar del Plata.
- Actividad Pública en 1996, 1997 y 1998 como funcionario del Departamento Ejecutivo en el Municipio del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, con el cargo de Sub Director de Vialidad.
- Participación en cursos, congresos y jornadas, presentando ponencias sobre Incumbencias y Ley Nacional de Catastro.
- Autor y coautor de proyectos y artículos sobre Agrimensura.
- Cargos ejercidos en la conducción de Entidades Agrimensurales.
- En 1980-1981 fue Vocal y en 1981-1982 Secretario del Centro de Agrimensores del Sud Este de la Provincia de Buenos Aires.
- Cofundador de la Delegación Mar del Plata del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, Vicepresidente en 1983/85 y Presidente en 1985/86.
- Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.321):
  - Fue Secretario del Consejo Directivo del Colegio de Distrito IV en el mandato 1986/89.
  - Miembro del Honorable Tribunal de Disciplina Provincial en dos mandatos sucesivos: 1989/95
  - Actualmente Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Distrito IV y Secretario del Consejo Superior hasta completar el período 1998/2001. Ex Coordinador de las Comisiones de Ejercicio Profesional y Asuntos Culturales y Universitarios del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.
  - En diciembre de 2000 fue electo Miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Argentina de Agrimensores como Primer Vocal Titular y Miembro de la Comisión de Evaluación y Antecedentes: Premio nacional de Agrimensura Agrim. Teodoro Shuster, en carácter de Secretario.

Por la presente queremos testimoniar nuestras más sinceras felicitaciones al colega Camilo GODOY, por la reedición de su obra "Políticas de la Agrimensura". El Agrimensor Godoy vuelca en este trabajo la experiencia recogida en sus muchos años de permanente y enjundiosa actuación gremial en defensa de la Agrimensura, destacando en sus páginas, especialmente, la necesidad de revitalizar y vigorizar la identidad propia de la profesión, para no ser confundida como una especialidad de la Ingeniería y también de contar con una legislación catastral a nivel nacional que establezca la obligatoriedad de la mensura y la verificación del estado parcelario como requisito para las transferencias dominiales.

A lo largo de su obra se destaca la encendida defensa de la importancia y trascendencia de la labor pública del Agrimensor y de su auténtica función social: **El Ordenamiento Territorial** del país, siendo por tanto, un valioso aporte para el conocimiento de la misión de la Agrimensura en las diferentes facetas de su actividad.

Rosario, junio de 2001

AGRIM. JOSE D. BELAGA

AGRIM. BENITO M. VICIOSO

## INDICE

	Página
<b>-Introducción</b>	11
-Ejes y Tiempos	12
-Urgencias e Importancias	12
-Los Ejes	16
<b>1. La temática de las Incumbencia</b>	18
1.1 Agrimensura e Ingeniería.	19
Breve reseña histórica.	19
1.2 Trabajos Topográficos y Geodésicos	24
1.3 Naturaleza, Contenido, Competencia	28
Incumbencia	28
1.4 La política de los Ingenieros	33
1.5 Defensiva y Ofensiva	35
<b>2. La Ley Nacional de Catastro</b>	39
2.1 La Poligonal de Límites	41
2.2 El carácter de Mensura	45
2.3 Por Agrimensor	50
2.4 De cumplimiento obligatorio	52
<b>3. La Identidad</b>	53
3.1 Unica, Indivisible y erminal	59
<b>4. Conclusiones</b>	62
<b><u>Bibliografía:</u></b>	65



## INTRODUCCIÓN

### LA MEJOR MANERA DE RESOLVER UNA CUESTION, DEPENDE DE CUANTO MEJOR SE HAYA COMPRENDIDO SU ORIGEN

**H**ace poco tiempo, reunido con estudiantes de Agrimensura de varias Universidades, les transmitía un pensamiento que también supe expresar en ocasiones anteriores a algunos colegas: "la Agrimensura Argentina se encuentra en una etapa de cambios, una transición que se caracteriza por las transformaciones sociales, la adaptación a las nuevas tecnologías, y los propios cambios que los Agrimensores nos proponemos". Y al mismo tiempo, añadía al concepto indicado una expresión de deseos conjugada con la convicción: "nos encontramos frente a un reto, frente a una prueba que la Agrimensura debe y va a superar".

Corresponde, entonces, interpretar las políticas a desarrollar en un marco que permita ensamblar a la dirigencia y los demás matriculados, evitando fracturas, con el fin de atender a las cuestiones de fondo, de cuya correcta solución dependerá, en medida mayor, el desenvolvimiento de la tarea cotidiana, el reconocimiento, la inserción social y el grado de Utilidad que la profesión le brindará a la sociedad y por la cual será retribuida.

Se trata, en definitiva, por parte de la dirigencia, de proponer una traza clara y entendible, orientada a resolver las contradicciones, generadoras éstas de confusión, con la finalidad de incrementar la participación del matriculado para así facilitar el consenso y, a la vez, elevar la autoestima y la solidaridad como aporte enriquecedor y sustento indispensable a las mejores soluciones.

Sobreviene pues la pregunta: ¿Cuáles son las ideas para realizar tales objetivos?

Entiendo que resulta necesario, en primer lugar, considerar ciertos parámetros alrededor de los cuales deberán

girar las políticas, y de cuya correcta interpretación dependerá el éxito. Esa es, a mi modo de ver, la función primera del dirigente; una postura diferente para la acción política significaría mirar hacia otra parte, no atender a las cuestiones de fondo y dejar librado el futuro a la suerte, a la improvisación y a la buena voluntad de lo involucrados.

## EJES Y TIEMPOS

**E**n toda propuesta de acción política resulta indispensable fijar, con claridad y certeza, estos dos elementos absolutamente mancomunados. Al hablar de ejes, estoy señalando que deben establecerse cuáles son las cuestiones principales alrededor de las que giran las demás.

Los tiempos tienen que ver con el manejo de los momentos en los que deben ejecutarse determinadas acciones. Una acción - correctamente caracterizada pero ejecutada antes o después de tiempo - puede, acaso, ser perjudicial. El error en la determinación de los ejes y los tiempos, en política - como en otros aspectos del desenvolvimiento humano - significa el fracaso y nadie querrá que ello ocurra.

## URGENCIAS E IMPORTANCIAS

**O**bservando la globalidad de la Temática Agrimensural, aparecen cuestiones que son de urgente resolución, pero no importantes; otras, que son importantes pero no urgentes y por último, las que son importantes y urgentes a la vez. Si bien no es posible establecer límites rígidos que separen de manera concluyente a cada una de estas alternativas, resulta viable establecer este orden, atendiendo a los grados de importancia y urgencia con los que se las haya caracterizado.

A la primera clasificación pertenecen aquéllas que, en algunos casos, se encuentran subordinadas a una cuestión de fondo, pero que no lo son en si mismas. Por ejemplo, el problema particular de un matriculado podría resolverse mediante la acción diligente y oportuna del

dirigente y, desde luego, que así debe ser. Sin embargo, aun siendo su solución importante para el matriculado en particular, no lo es para el contexto global, ya que no lo modifica.

**Dentro de la segunda clasificación se ubican aquéllas que tienen que ver -siempre- con cuestiones de fondo, pero que no exigen, y a veces, no permiten una inmediata solución. El papel del dirigente resulta determinante en lo que se refiere a su caracterización: son aquéllas cuyo tratamiento permite advertir, claramente, los lineamientos adoptados por una conducción.** La inobservancia de las mismas, tanto como la decisiones incorrectas tomadas al respecto, colocan a la Institución en un estado de letargo, acotando su accionar en la medida que transcurre el tiempo y los hechos, hasta que se convierten en cuestiones de urgencia, generando -de ese modo- situaciones graves y de difícil solución.

El proyecto de Ley Nacional de Catastro se encuentra dentro de esta categoría; la denominación única del **título de "Agrimensor"**, en relación con la verdadera **Naturaleza de la Profesión**, también.

Las cuestiones urgentes e importantes exigen gran concentración de energía y, a veces, también de personas, debido - generalmente - al corto tiempo que se dispone. Por ello una adecuada elección de las estrategias y las tácticas suele ser vital para lograr el éxito de los emprendimientos. Sin embargo, las mismas - aunque modifican el fondo - se encuentran vinculadas, como demostraremos más adelante, a las cuestiones importantes y no urgentes; el correcto enfoque de estas últimas facilita un fluido y mejor desenvolvimiento en las anteriores.

La temática relacionada con las **Incumbencias** presenta con frecuencia situaciones comprendidas en esta última clasificación.

- EFICACIA: es hacer las cosas.
- EFICIENCIA: es hacer correctamente las cosas.
- EFECTIVIDAD: es hacer las cosas correctas.

Años atrás leía conceptos del Contador R. José Cano acerca de las Urgencias y las Importancias, y también,

sobre el significado y la implicancia de estas tres palabras anteriores, aunque referidos a una temática diferente de la que nos ocupa y enfocados, de distinta manera. No obstante, ello motivó las reflexiones ya expuestas y, en referencia a dichas definiciones, el siguiente razonamiento: se debería ser perfecto para dar cumplimiento inequívoco y simultáneo a los tres valores cuando de hacer cosas se trata, de modo tal que, al trazar las políticas, resulta necesario establecer sobre cuál de los tres se debe colocar el acento y, por supuesto, para ello es menester definir cuales son las cosas y el momento en que hay que hacerlas. Desde ya sería absurdo pretender fijar un criterio a ultranza, que evite la necesidad de pensar en cada instancia a considerar. Sin embargo, me propongo demostrar -atendiendo a la globalidad de las cuestiones- que en esta etapa actual por la que transita la Agrimensura se debe privilegiar **la efectividad**, es decir, hacer las cosas correctas.

Por lo tanto, para fundamentar tales afirmaciones, en primer término voy a mencionar cuáles son, a mi modo de ver, esas cosas y porqué.

En lo que va del actual mandato, he sostenido -tanto en el Distrito como en el Consejo Superior - que la problemática de la Agrimensura Argentina se apoya sobre tres ejes principales interrelacionados, y que representan las verdaderas cuestiones de fondo a resolver en nuestro tiempo. La correcta identificación de los mismos primero y, la posterior adopción de políticas acertadas al respecto, conllevará - entiendo - a la jerarquización de la profesión.

Estos ejes principales son:

- La temática de las Incumbencias
- La Ley Nacional de Catastro
- La Identidad de la Profesión

El vértice esencial de este triángulo lo representa, sin duda, la Identidad de la Profesión. Ya veremos, mas adelante, que mientras los Agrimensores continuemos sin resolver la crisis de identidad, dando lugar a que la confusión y las contradicciones aumenten día tras día, las posibilidades de defensa de los otros dos ítems irán decreciendo, para

comenzar a desandar el camino hasta hoy recorrido, en una suerte de retorno hacia épocas que creíamos superadas.

Hacia mediados de 1980, la Agrimensura de la República Argentina sufría un duro golpe: la suspensión de la Ley Nacional de Catastro 20.440. La reacción de la comunidad Agrimensural no se hizo esperar; las posibilidades económicas eran mínimas, y las carencias, muchas. Pero contábamos con un patrimonio único: **los Principios, sustentados en la Naturaleza de la Profesión.**

En la Provincia de Buenos Aires, nucleados en torno al legendario Colegio de Agrimensores, entonces presidido por el Agrim. Milciades Echagüe, se llegó a una conclusión terminante: **antes de cualquier acción política, era indispensable la independencia de la Ingeniería:** era necesario un efectivo reencuentro con nuestra propia identidad - un lugar - un territorio nuestro donde encauzar la lucha a partir de la diferente y genuina Naturaleza Agrimensural. Se imponía la Colegiación.

La mayoría de los Agrimensores entendieron y se galvanizaron en defensa de las consignas.

Por aquel entonces no había medios de transporte contratados por la Institución para viajar, ni subsidios para asistir a asambleas, ni nada. Había sí, un criterio solidario para agruparse y facilitar la asistencia desde los distintos lugares al llamado. El poder de convocatoria del Colegio y el grado de participación eran enormes. Fue por eso, que llegaron los triunfos; en las elecciones del Consejo Profesional de la Ingeniería primero y, en 1985, la Ley 10.321 de Colegiación.

A partir de ese hecho y principalmente por ello, más adelante fue posible la sanción de la Ley de Catastro 10.707, sobre la cual - oportunamente - nos vamos a referir.

Llegado a este punto cabe preguntarse el porqué de esta reseña histórica. Hay dos motivos concurrentes: el primero tiene que ver con la necesidad de conocer el pasado, que nos permita una correcta interpretación del presente; el segundo es el de establecer una suerte de comparación entre aquellos hechos y la realidad de este

tiempo. Podemos decir que la Agrimensura en estos momentos transita una etapa crítica, pero no de extrema gravedad, y que toda la problemática puede ser objeto de soluciones favorables mientras tanto se adopten las políticas correctas. Es necesario entender - entonces - que el comienzo de esas políticas está dado por la **participación**, y en esta última palabra encontramos la relación que debe darse entre aquel pasado colegialista no tan lejano, y la actualidad.

Cabe tener en claro, frente a esta propuesta, que el Consejo Profesional de Agrimensura dispone de sus órganos de gobierno determinados por Ley 10.321, para su correcto desenvolvimiento. No obstante lo cual debemos convenir que, en cuestiones como las que hoy nos toca sobrellevar, resulta hasta imperativo generar hechos tendientes a alcanzar un efectivo acercamiento entre la dirigencia y el resto de los matriculados, a efectos de recrear una nutriente de ideas y propuestas con el fin de definir y consolidar la postura de la Agrimensura frente a las reales cuestiones de fondo. Lo contrario se representa, a través del aislamiento, una brecha que aumentará en la medida en que estas necesidades no se comprendan. La dirigencia por sí sola carece en esta etapa, a mi manera de ver, de la suma de elementos con los cuales plantear y resolver - correctamente - la problemática del presente y la proyección futura de la Agrimensura, y ese faltante, se completa con **la participación**.

### LOS EJES

**E**n lo que viene, me propongo demostrar una hipótesis sobre lo que adelantáramos en el ítem anterior, y que desde hace tiempo, sostengo con total convicción: Existen en la Agrimensura - y no solo en la provincia de Buenos Aires, sino en la República Argentina - tres aspectos vinculados entre sí, verdaderas cuestiones de fondo, y cuyo correcto enfoque tiene que ver con los puntos de partida hacia el logro de políticas acertadas que, consecuentemente, provoquen las mejores soluciones.

Son ellos: **la temática relacionada con las Incumbencias, el Proyecto de Ley Nacional de Catastro y la Identidad de la Profesión.**

La sola mención de la triade permite visualizar, inmediatamente, que el futuro de la Agrimensura y lo que ésta le sirva a la Nación, depende de ella. A la vez, podemos afirmar - y también demostraremos - que resulta indispensable articular políticas abarcativas de las tres cuestiones al mismo tiempo, porque tienen, como dijimos antes, su vértice esencial en la IDENTIDAD. Proponer un paralelismo entre ellas puede inducir a pensar que es posible obtener éxitos en una, independientemente de la otra y, ya veremos, que las alternativas no serán altamente satisfactorias mientras no se mencione la cuestión de fondo, en tanto no se traten desde la raíz.

# 1 - LA TEMATICA DE LAS INCUMBENCIAS

**S**ostener que el ser humano creó primero la rueda o el cuchillo para preguntarse luego cuál es su utilidad, es simplemente un absurdo.

No hay dudas de que una de las principales necesidades que caracterizan a los seres del reino animal es la de conocer el territorio en el que se desenvuelven. En lo que se refiere a la especie humana, podemos decir: conocimiento de la forma de la Tierra y Ordenamiento y Desarrollo Territorial. **Esa necesidad es la causa que legitima la existencia de la Agrimensura**, como campo del saber con raíz propia y distintiva.

Al mismo tiempo, afirmamos que el ordenamiento y desarrollo territorial implica, inevitablemente, la determinación de límites o del estado de los mismos. **No es posible el ordenamiento y desarrollo territorial si no se parte de los límites**, y la operación mediante la cual se realiza tal determinación, se llama **Mensura**:

*"Operación Agrimensural con el fin de determinar límites o el estado de los mismos, entre un territorio y otro u otros, de acuerdo con las causas jurídicas que los originan".*

Con el objeto de dar respuesta a esa particular necesidad -de conocer ordenar y desarrollar el territorio- fue indispensable extender ese campo del saber, colocando a su servicio, ciencias, técnicas y herramientas; algunas de ellas, creadas o descubiertas utilizando los elementos de la Naturaleza para tal fin específico. En este caso estamos hablando de las que son propias de la órbita Agrimensural.

Otras son utilizadas por la Agrimensura, con la finalidad de cumplimentar la totalidad de sus objetivos.



Aclarando con ejemplos: la Topografía y la Geodesia, así como la Fotogrametría y la Cartografía, son ciencias propias de la órbita Agrimensural. Las Ciencias Jurídicas, aplicadas en el Campo de la Agrimensura, conforman dicho Campo, pero pertenecen al Derecho.

Esta relación entre los campos del saber, ciencias, técnicas y herramientas, provocó -y continúa ocasionando- diversas confusiones. Ello, por el incorrecto tratamiento de las cuestiones de fondo, por ignorancia y, a veces, para satisfacer intereses mezquinos.

### 1.1 - AGRIMENSURA E INGENIERIA. BREVE RESEÑA HISTORICA

A partir de los conceptos expresados, podemos decir que la Ingeniería civil no hubiera sido tal, si entre sus conocimientos se hallaran ausentes las nociones necesarias sobre Topografía que, por su propia Naturaleza, debió aplicar al desenvolvimiento de su actividad específica. Hecho el comentario y llegado a este punto, considero imprescindible efectuar algunas reflexiones que tienen que ver con el pasado.

En la historia de la civilización tanto la Agrimensura como la Ingeniería, ocuparon su lugar por causas totalmente diferentes y en tiempos muy distintos, lo que permite, en consecuencia, asegurar que ambas poseen Raíz y Naturaleza disímiles.

La Agrimensura comienza de modo incipiente a adquirir la condición de lo que hoy se reconoce como Profesión, en tiempo de los faraones en Egipto, según surge de investigaciones históricas. Los egipcios incorporaron nociones científicas al quehacer Agrimensural. Esos primeros conocimientos científicos son tomados por la civilización griega, y desarrollados bajo su *"riguroso razonamiento lógico para alcanzar la verdad"* -al decir del Agrim. Juan Manuel Castagnino- sientan así los valores que permiten identificar a la actividad para alcanzar el rango de profesión, desde los albores de la Humanidad y, con tanta potencia en esa razón

de ser, que hasta hoy aún se manifiesta como Profesión en todo el Orbe.

La Ingeniería, en cambio, nace alrededor de quinientos años atrás, con la llamada Ingeniería militar, dedicada a fortalezas y artefactos de guerra y que también hará cartas geográficas.

Más adelante, bajo influencia y como consecuencia del empuje y los condicionamientos que provocó la Revolución Industrial, se fue generando - durante la segunda mitad del siglo diecinueve - la necesidad de conjugar, en una sola figura, la gran mayoría de las actividades que, según se entendía entonces, se encontraban relacionadas con la transformación de la materia.

Vale la pena razonar que, en ese periodo de la historia, los tiempos que demandaban las realizaciones eran mucho mayores que los de hoy, y el grado de los conocimientos científicos menor que el de nuestro tiempo actual, caracterizado por el alto nivel de especialización. De tal modo, es totalmente entendible que una figura de carácter multifuncional cubriera, entonces, satisfactoriamente los requerimientos de la época. Se consolida así la Ingeniería civil.

Convergente con esta circunstancia, a los efectos que posteriormente veremos, resulta la cuestión conceptual heredada de la cultura Francesa a partir de la primer medición de un arco de meridiano y - principalmente - de la cultura Hispánica. El deficiente desarrollo de la Agrimensura en Francia y en la Madre Patria, con un Catastro subordinado a costosas e interminables mediciones geodésicas, con los engorrosos aparatos de aquellos tiempos y orientado y sometido casi exclusivamente a las cuestiones tributarias, condujo, como consecuencia, a la errónea interpretación de que la esencia de la Agrimensura era la medición en si misma, desnaturalizando de tal modo a la Profesión, como si la necesidad de medir comprendiera a la necesidad de conocer la forma de la Tierra y del ordenamiento y desarrollo territorial; y no a la inversa como naturalmente lo es.

En esas condiciones - mayormente numéricas - no es extraño que se la haya concebido como una actividad

de carácter ingenieril y, por ello, nos encontramos, a través del tiempo, con términos como "Ingeniero en Agrimensura", "Ingeniero Geógrafo", "Perito en Agrimensura", y especialmente con la definición: "El arte de medir" aceptada todavía por la Real Academia Española.

Ambas causas: el surgimiento de la Ingeniería Civil en el siglo pasado y, la influencia de la concepción catastral tributaria, tanto francesa como española, resultaron elementos deformantes en el desarrollo de la Agrimensura Argentina.

La propuesta rivadaviana - reflejada a través de la creación de la Comisión Topográfica, primero en 1824 y que en 1826 se llamó Departamento Topográfico, aun con algunas contradicciones - ubicaba a la Agrimensura en el camino de los grandes objetivos, creando la figura del Agrimensor Público. Sin embargo la sanción del Código Civil en 1869 - sin la presencia de los catastros con fines y efectos de Derecho Civil - dio por tierra con esa perspectiva, al resultar su orientación desviada hacia los fines y efectos de Derecho Tributario.

Las derivaciones en el ordenamiento territorial de la Nación fueron desafortunadas, y afectaron el desenvolvimiento de la Agrimensura Argentina. No obstante, reafirmando lo ya dicho en relación al grado de importancia sobre los negativos efectos que produjo, tengo para mí - atendiendo a los motivos expuestos por el Codificador para justificarse al respecto - que se trató de una consecuencia, principalmente, de las influencias francesa e hispánica, ya señaladas.

En ese contexto se ubica la Agrimensura a fines del siglo diecinueve y principios del veinte, y juntamente con la Arquitectura - que fue objeto de influjos parecidos (arte de proyectar y construir edificios) - se las consideró, de hecho, como ramas de la Ingeniería, con un agravante para nuestra profesión: Como la técnica de medir en terrenos llanos parecía no requerir mayores conocimientos científicos, se la redujo a un quehacer de categoría menor, quedando así la mayor parte de las cuestiones importantes de la Agrimensura en manos de la multifacética Ingeniería civil de entonces. En tales condiciones, la circunstancia de que se la haya incorporado a las Universidades parece encontrar razón en el exánime

ascendiente que todavía perduraba desde los tiempos de esplendor del Departamento Topográfico; de otro modo no hubiera extrañado que se la considerara como un oficio o, en el mejor de los casos, como una carrera técnica sujeta a las limitaciones del nivel secundario.

Podríamos intentar un análisis particularizado sobre los hechos que provocaron una evidente disminución de la valoración de la Agrimensura a partir del siglo veinte, especialmente al considerar el ámbito universitario.

No obstante, en aras de la síntesis, vamos a conformarnos con tomar un ejemplo patético referido a la entonces Facultad de Ciencias Fisicomatemáticas de la Universidad Nacional de La Plata: Durante el periodo ubicado entre los años 1952 y 1956, el plan de estudio de la carrera de Agrimensura, se encontraba comprendido, totalmente, en el plan de estudio de Ingeniería civil y, en él, no se incluía la materia Catastro, lo cual significaba - en los hechos - que los Agrimensores, así graduados, resultaban apenas un poco más, que topógrafos especializados y los Ingenieros civiles adquirían el derecho para ejercer la Agrimensura, dándose el caso extremo de que algunos de ellos solicitaban el diploma de Agrimensor, ostentando - de ese modo - ambos títulos a la vez. Nótese que alrededor de ese tiempo, el título de Ingeniero civil otorgaba una notoriedad social por encima del de otras profesiones y solamente igualado por el de Médico o el de Abogado. Ello, sin duda, lo provocaba el servicio que entonces prestaba y, como consecuencia, se reflejó en el enorme poder político y económico que acumularon las instituciones que controlaban, parte del cual todavía conservan.

Sin precisar con exactitud, podríamos establecer que, a fines de los años cincuenta, comienza a acelerarse la etapa de especialización. Ello significa que, en términos de utilidad, el Ingeniero civil -como tal- comienza a perder vigencia, pues gradualmente va dejando de ser posible la existencia de una figura capaz de atender -al mismo tiempo y con eficiencia- cuestiones relacionadas con Ingeniería en construcciones, Ingeniería hidráulica, Ingeniería en vías de comunicación, Agrimensura, Arquitectura y algún ítem más, según el plan de estudios cursado. El argumento que manifiestan - para justificar la existencia de un título cuya efectividad ya no existe - es el de la globalidad; aún sostienen

que: "si están formados, académicamente, para atender diversas actividades particularizadas, por lo tanto lo están para atender el todo". "Son los de la visión totalizadora", y bien se entiende que el único motivo por el cual ese título subsiste, es el de la influencia que, disminuida, todavía conservan. Resulta indispensable para la Agrimensura, especialmente al tratar la temática de las Incumbencias, desmitificar ese argumento: En primer lugar, podemos sostener, sin dudar, que prepararse para desempeñar diversas funciones específicas no significa estar formado para "atender el todo", y si bien - en algunos casos, en el pasado - han ocupado esas posiciones, ello no dependía de su poco flexible e incompleta formación académica, sino de ciertas capacidades individuales desarrolladas en la experiencia, y del vacío existente referido a la actividad interdisciplinaria, a causa - entre otras varias - de la casi "omnipotente" Ingeniería civil.

Sin perjuicio de lo dicho, hoy - en un tiempo caracterizado por el alto nivel de especialización en el cual sólo la convergencia multidisciplinaria puede atender la diversidad de cuestiones con criterio totalizador - proponer para ello una sola figura, resulta manifiestamente inexplicable.

Antes de entrar en pleno en la materia, al tratar la temática de las incumbencias, los Agrimensores debemos pasar a considerar otro de los fenómenos, que - a juzgar por lo que expone su dirigencia - adquiere significativa importancia en lo que al futuro se refiere: la irrupción de los Arquitectos.

La Arquitectura, otra de las profesiones que, como dijimos, se encontró sometida a la influyente Ingeniería civil, parece intuir correctamente esa disminución de poder que los Ingenieros han sufrido y acerca de los espacios vacíos que, en consecuencia, se van formando, sumado a ello la enorme desproporción que existe entre la cantidad que son y la demanda laboral, esto último le provoca dentro de su propio marco de contención, una presión incontenible que los impulsa a romper amarras en desmedro de otras profesiones. Los argumentos que ellos esgrimen: "son los profesionales formados con criterio totalizador"; por lo tanto, suponen estar capacitados para la multifuncionalidad. Como vemos, un razonamiento inverso al de los Ingenieros, pero con un mismo fin: la expansión.

Si bien lo expuesto, en relación a la multifuncionalidad y la convergencia multidisciplinaria, permite cerrar el tema sin mayores comentarios, vale la pena - a los efectos de no descuidar detalles - una última digresión.

Aceptamos que la formación académica de los Arquitectos -por la propia naturaleza de su actividad- es mucho más dúctil que la de los Ingenieros, lo que les permite observar la globalidad con mayor facilidad que a estos. Sin embargo, ello no significa que puedan resolver por si solos "el todo" y, mucho menos, que estén formados para intervenir específicamente reemplazando a otras profesiones, como lo indica su disparatada pretensión de hacer Agrimensura. Las groseras argumentaciones que presentan toda vez que se lo proponen, reflejan su incapacidad y desconocimiento sobre lo que pretenden abarcar, y en el tratamiento de estas cuestiones, sí encontramos notables diferencias respecto de la manera en que lo hacen los Ingenieros, como pasamos a ver.

## 1.2 - TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y GEODESICOS

**E**n lo que continúa, veremos algunas resoluciones emanadas de distintas Universidades -referidas al tema Incumbencias- a fin de fundamentar los conceptos posteriores.

Resolución 801 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Sur: 30/12/97.

Artículo 1º: aprobar las incumbencias del título en Ingeniero en Construcciones correspondientes al plan de estudios vigente en el año 1958, según consta en el Anexo I de la presente resolución.

Anexo de la resolución 801 del Consejo Superior Universitario  
Incumbencias del título de Ingeniero en Construcciones

inc. c) Trabajos topográficos:

Mensuras comunes en terrenos, islas, bañados, médanos, pajonales, montes de arbusto, etc. Relevamientos de tipo catastral de conjuntos de inmuebles urbanos o suburbanos, subdivisiones urbanas, suburbanas, rurales y sub-rurales. Estudio de títulos y antecedentes. Mediciones planimétricas, proyecto y cálculo de trazados y loteos. Preparación de planos, diligenciamientos administrativos y replanteos. Nivelación topográfica de todo tipo: para riego, desagües, movimientos de tierra, etc.

Resolución n° 577 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de La Plata, convalidada por el Consejo Superior de esta Universidad.

Visto:

La necesidad de dar respuesta a consultas sobre la interpretación de incumbencias de los ingenieros civiles, en construcciones e hidráulicos con respecto a los trabajos topográficos y geodésicos; y

Considerando:

El informe de la Comisión de Interpretación y Reglamento aprobado por este Consejo Académico en su sesión del 6 de noviembre de 1989.

EL HONORABLE CONSEJO ACADEMICO  
RESUELVE:

Artículo 1º: Incorporar como Anexo de esta Resolución el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento aprobado por este Consejo Académico el 6 de noviembre de 1989.

Artículo 2º: Los Ingenieros Civiles, Ingenieros en Construcciones, e Ingenieros Hidráulicos que hayan completado su carrera dentro de los planes de estudios vigentes hasta 1980 están habilitados, desde el punto de vista académico y como alcance de "Trabajos Topográficos y Geodésicos y Trabajos Topográficos: Determinaciones Geodésicas Simples", para realizar:

- a) Mensuras, replanteos y subdivisiones urbanas y rurales
- b) Mensuras para afectación de edificios al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal (Ley 13.512)

Artículo 3º: Solicitar al Consejo Superior la convalidación de la presente Resolución.

Resolución n° 6622 del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, 17 de diciembre de 1997.

Visto:

La Resolución 6781 dictada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería el 5 de diciembre de 1995 vinculada con las incumbencias profesionales correspondientes a la carrera de Ingeniería Civil, y

Considerando:

Que la casa de estudios mencionada expresa en fojas 2 que las incumbencias profesionales deben estar relacionadas con la formación conceptual y metodológica que permiten el ejercicio profesional en un campo dado del conocimiento, más que por los contenidos mediante los cuales se adquirió dicha capacidad.

Que las sucesivas incumbencias profesionales aprobadas para los Ingenieros Civiles en distintas épocas, incluyen en todos los casos trabajos topográficos y geodésicos.

Que del estudio de dichas incumbencias surgen serias dudas sobre los aspectos más significativos que subyacen en dicha denominación abarcativa.

Lo informado por la Dirección de Títulos y planes.

Lo dispuesto por el artículo n° 98 inc j) del Estatuto Universitario.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

Artículo 1º: Dejar establecido que en las incumbencias profesionales de los ingenieros civiles graduados mediante los distintos planes de estudio que tienen o han tenido vigencia en la Facultad de Ingeniería, por trabajos topográficos y geodésicos con distintos aditamentos que figuraron sucesivamente, se incluye lo siguiente, en cuanto estos sean de aplicación en obras civiles:



"Realizar relevamientos, divisiones, subdivisiones y recomposiciones inmobiliarias, modificaciones parcelarias y deslindes de inmuebles".

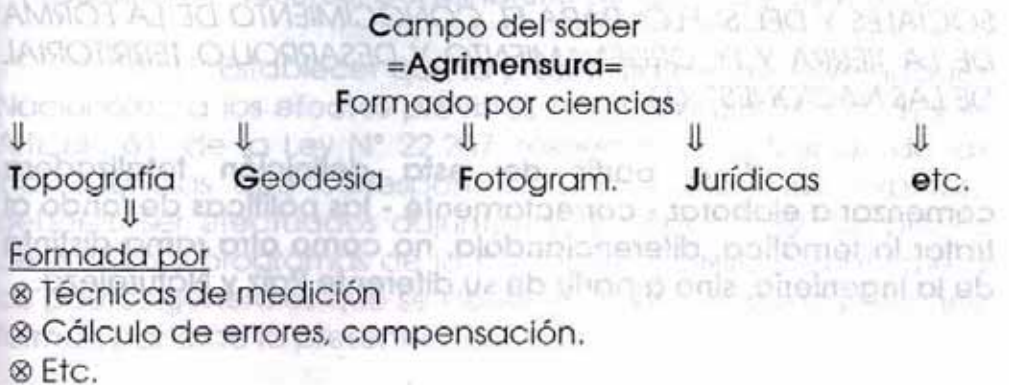
"Ejecutar subdivisiones en propiedad horizontal y prehorizontalidad".

"Realizar mensuras y subdivisiones urbanas, sub-urbanas y rurales".

"Realizar por mensuras la determinación y verificación de inmuebles y parcelas y determinaciones de hechos territoriales existentes y de actos posesorios.

Habiendo tomado en cuenta, entre otras varias a las citadas resoluciones, nos encontramos con el contrasentido de que las ciencias Topografía y Geodesia son las que habilitan para la realización de Mensuras y, por lo tanto, para la determinación de límites, condición básica en el ordenamiento territorial, es decir, para realizar Agrimensura.

Siguiendo ese mismo razonamiento, la condición de conocer el manejo de la técnica de medir habilitaría -por sí mismo- para ejecutar trabajos topográficos y geodésicos. De modo tal, que la correcta relación:



quedaría invertida; es decir, *"La Agrimensura es el arte de medir"*.

Llegamos, entonces, al absurdo de suponer que la necesidad de conocer las magnitudes haya generado la necesidad de conocer y ordenar el territorio.

Ella es, en definitiva, la base argumental utilizada por la Ingeniería actualmente, al tratar la cuestión de las Incumbencias.

Ahora bien, en estas circunstancias - cuyos orígenes y causas tratamos ya con anterioridad, y frente a una realidad en la que prevalecen los rápidos cambios tecnológicos - no sorprende la tentación de asignarle a la Agrimensura un carácter ingenieril. En medio de tal confusión llegó a señalarse, también, que podría ser considerada como una Ciencia Exacta, o una Ciencia Jurídica y, en ocasiones como una Ciencia del Suelo. Sin embargo, la tendencia hacia la Ingeniería predomina por sobre las demás por los motivos ya descritos, que -como vimos- trajo, como consecuencia, la incorporación de la carrera bajo la influencia de la Ingeniería y los consecuentes malos planes de estudio.

Vamos empezando a visualizar, ahora, la relación directa entre la cuestión Incumbencial y la Identidad de la Profesión, cuando ya podemos afirmar que "Agrimensura no es ni más ni menos que Agrimensura":

*"DEFINIDO Y DISTINTIVO CAMPO DEL SABER DE LA HUMANIDAD, FORMADO POR EL TODO DE LAS CIENCIAS GEO-FOTO-TOPO-CARTOGRAFICAS, JURIDICAS, ECONOMICAS, SOCIALES Y DEL SUELO, PARA EL CONOCIMIENTO DE LA FORMA DE LA TIERRA Y EL ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL DE LAS NACIONES". (1)*

**Y a partir de esta definición totalizadora comenzar a elaborar - correctamente - las políticas de fondo al tratar la temática, diferenciándola, no como otra rama distinta de la Ingeniería, sino a partir de su diferente Raíz y Naturaleza.**

### **1.3 - NATURALEZA, CONTENIDO, COMPETENCIA, INCUMBENCIA**

**E**n cierta oportunidad, el amigo y colega Jorge Jacob me decía: "Hay que prestar atención a la diferencia

(1) - Agrimensor Juan Manuel Castagnino

entre lo que significa incumbencia y competencia, porque los Ingenieros utilizan este último término con frecuencia”.

La idea me llevó a la reflexión y, desde ahí, a la necesidad de establecer un orden en lo que a tales expresiones se refiere, para pasar, a partir de ello, a considerar la manera en que se utilizan tales términos en el contexto general. Veamos las principales normas legales que aluden a la cuestión incumbencial, para luego continuar:

Ley 22.207: Orgánica de las Universidades Nacionales.

Art. 51°: Corresponde al Consejo Superior.

Inc. d) Proponer al Ministerio de Cultura y Educación la fijación y el alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras.

Art. 61°: Las incumbencias correspondientes a los títulos profesionales otorgados por las Universidades Nacionales serán reglamentadas por el Ministerio de Educación y Cultura.

Resolución n° 1560/80: Del Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 1°: Establecer que la propuesta de las Universidades Nacionales, a los efectos previstos en el Artículo 51 inc. d) y el Artículo 61° de la Ley N° 22.207, respecto de la fijación de las incumbencias que correspondan a los títulos que expidan, deberán ser efectuados adjuntando en cada caso los planes de estudio y programas de la pertinente carrera y conforme a las pautas generales que se determinan en los anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

Art. 2°: Dejar establecido que las incumbencias que se determinen por este Ministerio habilitarán para las actividades profesionales por ellas expresadas en todo el territorio de la República, atento a la atribución de Reglamentar los títulos Universitarios Profesionales que la Ley de Universidades Nacionales ha conferido a este Ministerio, sin perjuicio de las facultades de los poderes locales respecto de otros aspectos del Ejercicio Profesional.

Decreto Nacional N° 256/94.

Art. 1°: Alcances del título son "las actividades para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título y de los contenidos curriculares de la carrera" e "incumbencia" son "aquellas actividades comprendidas en los alcances del título cuyo ejercicio pudiese comprender el interés público".

Art. 3°: El Ministerio de Cultura y Educación determinará por Resolución Ministerial los títulos que requieran incumbencias.

Ley 24.521: De Educación Superior.

Capítulo 2: De la autonomía, su alcance y sus garantías.

Art. 29: Las instituciones Universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones:

Inciso f): Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en la presente Ley.

Art. 41: El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.

Art. 42: Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

Art. 43: Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

- a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.
- b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

A lo anterior agregamos que, hasta la vigencia de la Ley 22.207, la determinación de las incumbencias correspondía a las Universidades por Ley 20.654, es decir, hasta el año 1980.

Retomando lo expresado al comienzo, nos encontramos con las acepciones:

- obnct - competencia = aptitud, idoneidad
- obnct - incumbencia = obligación y cargo de hacer una cosa;
- obnct - estar a cargo de una cosa.

Por lo tanto, considerando el significado de ambas palabras, inferimos que el primero de los términos tiene que ver con el estar capacitado, con el ser competente. El segundo, con lo que corresponde hacer.

A partir de este punto, me propongo establecer un orden y una relación entre las palabras: naturaleza, contenido, competencia e incumbencia que, desde luego,

ofreceré como elemento argumental para el tratamiento del tema "Incumbencias".

Podemos sostener, como ya lo hemos hecho, que el campo del saber: Agrimensura, deriva de una raíz; que posee características que la diferencian y distinguen de otros, es decir, conlleva una Naturaleza única. La existencia de ese campo del saber implica un contenido: "el todo de las ciencias geo-foto-topo-cartograficas, jurídicas, económicas, sociales y del suelo" (Agrim. Juan Manuel Castagnino).

En consecuencia, deducimos que todo individuo capaz de identificarse con la Naturaleza Agrimensural, se encuentra en condiciones de asimilar ese contenido y, demostrado esto último, resulta - entonces - ser competente para el ejercicio de la profesión. A partir de esa aptitud, demostrada mediante la aprobación del plan de estudios, le corresponderán atribuciones. Por lo tanto, tendrá incumbencias.

Atendiendo al razonamiento expuesto, podrían surgir algunas observaciones que debemos tomar con especial atención y -además- vamos a describir.

Una de ellas señala el hipotético caso de un profesional que posee incumbencias pero, a la vez, puede ser incompetente y el inverso, alguien que, en los hechos, haya demostrado ser competente y no tenga incumbencias. Frente a esas hipótesis, podemos afirmar que tal problemática escapa del marco de lo que estamos considerando. Ya estaríamos, entonces, hablando de corregir políticas educativas de fondo en el orden nacional, como lo es la propuesta de revalidar la competencia - al cabo de ciertos períodos - o, en el segundo caso, analizar la legislación que, en otros países, permite incorporar a individuos - que sin haber completado un plan de estudios - demuestran aptitud para integrarse al quehacer de una actividad, con capacidad y suficiencia, redundando en utilidad; de modo tal que, en atención a las normas vigentes, al sustentar nuestras argumentaciones en materia de incumbencias, necesariamente debemos partir del supuesto de que una persona que ha aprobado el correspondiente plan de estudio, se encuentra consustanciado con la Naturaleza de la Profesión y, por lo tanto, es competente.

Otra objeción podría estar referida al contenido del campo del saber, a partir del siguiente interrogante: ¿como podemos fundamentar ese concepto, cuando años atrás la carrera carecía de varias materias formativas - al punto que ni Catastro tenía - y, aún hoy, algunos planes de estudio no están orientados lo suficiente en el sentido Agrimensural?. Ante ello, podemos decir que si los programas de estudio guardaran o hubieran mantenido una correcta relación entre las ciencias que forman el campo del saber - atendiendo al valor Utilidad que las cuestiones territoriales de la Nación exigen - y la carga horaria que fuere menester, nos encontraríamos en un estado óptimo. No obstante, aun con las limitaciones e imperfecciones apuntadas, la existencia de ese campo del saber "implica" un contenido. Negar el mismo sería como ilegitimar nuestro propio ser Agrimensural y, al mismo tiempo, convalidar el abuso del que somos objeto por parte de la Ingeniería, al quitarle el sustento esencial a nuestros reclamos.

Reconociendo un cierto grado de arbitrariedad en la redacción del Decreto Nacional n° 256/94 al definir la "Incumbencia", atendiendo a las normas legales y a lo expuesto, podríamos proponer - a modo de síntesis - en defensa de las Incumbencias, lo siguiente:

**Salvo los casos de idéntico plan de estudio y algunos otros que fueron aceptados y se encuentran firmes, los Ingenieros no son competentes y, en consecuencia, no debe otorgársele incumbencia para el ejercicio de la Agrimensura, porque la razón de fondo se encuentra en la diferente Naturaleza Profesional.**

#### 1.4 - LA POLITICA DE LOS INGENIEROS

**A**sentada en la expresión: "Trabajos Topográficos y Geodésicos", la Ingeniería ha desarrollado - en referencia a las incumbencias - una estrategia cuyo objetivo principal, a juzgar por lo actuado, está centrado en **instalar la confusión.**

La interpretación capciosa de las normas que regulan el tema, la enredada manera de utilizar los términos y

el manejo caprichoso de los conceptos, han provocado, citando algunos hechos, interminables esperas en la resolución de los expedientes iniciados en los Ministerios de Economía (Dirección de Catastro) y de Obras y Servicios Públicos (Dirección de Geodesia) de la Provincia de Buenos Aires, a través de los cuales el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires manifiesta sus legítimos reclamos, además de las acciones que se llevan a cabo en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en las distintas Universidades: La Plata, Buenos Aires, del Sur, Tecnológica Nacional y Córdoba.

Dentro de la maraña que ha propuesto la Ingeniería alrededor de estas cuestiones, se puede advertir, en cada caso, que su base argumental y su propósito ya descriptos, resultan denominadores comunes. Tal circunstancia nos lleva a razonar que nos encontramos frente a una política abarcativa, cuidadosamente diagramada, articulada y ejecutada.

Por lo tanto, a fin de no extendernos, podemos tomar -como ejemplo- aspectos relacionados con la Resolución n° 6622/97 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, ya transcrita anteriormente.

Recordemos que hasta el año 1980 las Universidades determinaban las incumbencias de los títulos que otorgaban. Desde la puesta en vigencia de la Ley 22.207, tal atribución pasó a ser del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

La resolución n° 520 de año 1977 - del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires - establece, con meridiana claridad, que a partir de los planes 1956 inclusive, el Ejercicio de la Agrimensura, corresponde exclusivamente a los Agrimensores y, por otra parte, la realización de Trabajos Topográficos y Geodésicos se incluye en ambas curriculas de estudio. Es decir, el conocimiento de la forma de la Tierra el Ordenamiento y Desarrollo Territorial, para los Agrimensores, y "el arte de medir", para ambas profesiones.

Los Agrimensores hemos conocido muy bien, en particular los de la Provincia de Buenos Aires, los efectos del



caso omiso que se le hacía a esas normativas en los tiempos del Consejo Profesional de la Ingeniería, cuando éste abarcaba a todas las profesiones. A partir de las leyes de Colegiación, los reclamos comenzaron a crecer en intensidad y cantidad. Lo cierto es que desde 1995, a fin de convalidar tales inobservancias, la conducción de los Ingenieros - fiel a su política de confundir - inicia una serie de presentaciones ante el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, que desembocan en la resolución n° 6622/97 del Consejo Superior de esa Universidad, y actualmente recurrida ante la Justicia.

En conclusión, el Organismo Superior de la Universidad de Buenos Aires, no sólo atentó contra la Naturaleza de la profesión de Agrimensor, sino que - al mismo tiempo - transgredió todas las normas legales que regulan la materia.

A fin de completar la idea acerca de la postura ingenieril, vamos a transcribir -textualmente- un párrafo de las consideraciones efectuadas por su dirigencia, que tienen que ver con la resolución n° 6622/97.

*"Las incumbencias de los títulos de Ingeniero en las carreras más tradicionales fueron siempre establecidas en forma sintética. Se estimaba innecesario incluir detalles por el consenso general existente, tanto en el área académica como en la sociedad, acerca de las capacidades que otorgaban esas graduaciones. Ese mismo reconocimiento social y estatal se daba para los títulos de escribano, abogado, médico o contador público."*

Hablando en buen romance: a la que te criaste.

Ante todo este despropósito, la pregunta concreta es esta: ¿Que debe hacer la Agrimensura, como primera medida de fondo? Me animo a contestarla sin vacilar: **Restablecer la luz, instalar la claridad.**

## 1.5 - DEFENSIVA Y OFENSIVA

**T**oda vez que los derechos resultan lesionados, aparece - aun sin proponérselo - la idea de protección y, al

mismo tiempo, la de evitar la transgresión. En nuestro caso, estamos hablando de **defender las Incumbencias**. Sin embargo, en tales circunstancias, suele ser posible observar - en el campo del transgresor - ciertos puntos vulnerables hacia los cuales es factible encaminar acciones, no siempre del modo directo, con el fin de debilitarlo. De lo correcto de esas acciones dependerá - en gran medida - el éxito final. Nos referimos entonces, a **las políticas de ofensiva**.

La adecuada articulación de ambos aspectos - **defensiva y ofensiva**- permitirá, además de la defensa de los derechos, su reafirmación.

Es de tener en cuenta que, en la mayoría de las oportunidades, defensiva y ofensiva se plantean en distintos ámbitos, y considerando todos los elementos que deben intervenir, algunos van a prevalecer sobre otros, según sea la postura adoptada, pero sin exclusiones. En este "juego" de las incumbencias, entiendo que se deben utilizar todos los recursos disponibles, graduando su empleo en la medida e intensidad que se crea conveniente.

Un repaso sobre lo actuado en el tema "**Incumbencias**" nos permite decir que lo referido al aspecto defensivo ha sido correctamente enfocado y realizado; es decir, frente a la agresión se utilizaron, con diligencia, los mecanismos y argumentos que debían y deben utilizarse, fundamentados en el contenido de los planes de estudio, aclarando siempre sobre la capciosa manera de interpretar la aplicación de la resolución n° 1560/80 y, en especial, sobre el significado de la palabra "**Mensura**" en relación al uso de la expresión "Trabajos Topográficos y Geodésicos". Estas acciones se realizaron en los ámbitos judiciales, administrativos y universitarios; pero, insisto, a mi modo de ver, estrictamente orientados a lo defensivo, a "evitar". Si bien debemos aceptar que, en especial en los ámbitos administrativos, se hace necesario plantear la defensa - sustentada en el contenido de los planes de estudio y en la palabra "Incumbencias" - vemos que los elementos de ofensiva casi no se han utilizado, ni siquiera en una medida menor, que es lo que hubiese correspondido en esas instancias o, al menos, me parece así.

¿Y cuáles son esos elementos?: **La diferente Raíz y Naturaleza de la Profesión y, la Competencia.**

Entendiendo que, tal vez, el termino "competencia" se haya soslayado por razones estratégicas - habida cuenta del uso que le dan los ingenieros al mismo - a fin de evitar confusiones en los ámbitos donde se plantea la controversia. Sin embargo, estoy convencido de que una correcta estructuración basada en la Ley y en la relación:

**Naturaleza→Contenido→Competencia→Incumbencia,** llevaría a buenos resultados.

La diferente Naturaleza entre las profesiones Agrimensura e Ingeniería es, para mi, el aspecto central en el tema "Incumbencias", y la indefinición - en lo que respecta a la Identidad - limita, potencialmente, las posibilidades de que la Agrimensura se puede valer en el territorio donde debe plantear la ofensiva.

La Agrimensura debe presentarse como una profesión distinta que la Ingeniería. No hay ninguna razón, ni siquiera estratégica, que permita visualizar con optimismo el futuro si, renegando de su propia Naturaleza, solicita ser incluida como una rama de la Ingeniería, bajando las armas en una capitulación ante la oscuridad conceptual imperante.

¿Cuáles son, entonces, los lugares donde se debe presentar la ofensiva?:

- Como dijimos, en los estamentos administrativos y/o judiciales, en medida menor. Si bien no se trata de "enseñarle" a Jueces u otros funcionarios qué es Agrimensura, un repaso de lo actuado - en esos aspectos - permite encontrar lugares no aprovechados, en los que un poco de "condimento" con Naturaleza, hubiera sustentado aún más las argumentaciones.

- En la Federación Argentina de Agrimensores. Tratar la cuestión y proyectarla de manera uniforme a nivel nacional.

- En la Comisión Nacional de Escuelas de Agrimensura (C.O.N.E.A.). Es indispensable promover reuniones periódicas entre los profesionales docentes que la integran y las instituciones Agrimensurales, con intervención de los estudiantes de Agrimensura. Siendo, a la vez, necesario analizar sobre la conveniencia o no de la participación de la

Agrimensura en el Consejo Federal de Decanos de Ingeniería (C.O.N.F.E.D.I.) y un posterior pronunciamiento institucional al respecto, a fin de que el grueso de los matriculados tomen conocimiento de las cuestiones de fondo que se tratan.

- Mediante la utilización de los medios de difusión que se encuentren al alcance; en los específicamente Agrimensurales, promover la participación con un intenso y profundo debate alrededor del tema.

- Desde una correcta redacción del Proyecto de Ley Nacional de Catastro, como veremos mas adelante.

- En particular en el ámbito universitario, convocando al mismo tiempo a los estudiantes a integrarse al debate y proponiendo la movilización. El Encuentro Estudiantil organizado por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires en el mes de octubre de 1999, con la presencia de estudiantes de Agrimensura de las Universidades del Sur, La Plata, Morón y Buenos Aires, a juzgar por los considerandos y las conclusiones a las que se arribó, puso de manifiesto el potencial del que dispone la Agrimensura.

- Las diferentes acciones que se realizan en las distintas Universidades por la cuestión incumbencial - articuladas con la propuesta del cambio de nombre de las Facultades donde se dicta la carrera de Agrimensura, señalando en la portada la presencia de la misma - pueden llegar a conformar una posición de mucha gravitación en el contexto general, acompañadas por el reclamo estudiantil.

Por lo visto, lo actuado en la problemática de las Incumbencias me parece que no merece una critica mayor, al considerar los criterios adoptados tendientes a defender y el ahínco puesto de manifiesto en cada acción. De lo que estoy convencido es que se abandonó un amplio campo de acción que, justamente tiene que ver con la cuestión principal, con aquello que la Agrimensura debe resolver: **la Identidad.**

La Ingeniería jamás podría resistir un planteo centrado en ella. Si la Agrimensura consiguiera llevar "la batalla" al campo de la Naturaleza Profesional, la Ingeniería se encontraría irremediabilmente perdida.

## 2 - LA LEY NACIONAL DE CATASTRO

Uno de los objetivos más caros para la Agrimensura de la República Argentina, lo representa la Ley Nacional de Catastro. La ausencia de una verdadera legislación de fondo en la materia, ha acarreado -a lo largo del tiempo- severos trastornos en lo que hace a seguridad jurídica, equidad tributaria, necesidad de registros gráficos con fines nacionales, normativas provinciales a veces contradictorias entre sí y que, a la vez, obran como paliativos temporales orientadas -casi en exclusividad- a atender las urgencias tributarias. En fin, la situación del Catastro en esas condiciones conspira en medida notable contra el correcto ordenamiento y desarrollo del territorio nacional, y bien sabemos que una adecuada planificación tiene siempre, como base, un buen Catastro, que cumpla con todos sus fines. Podemos decir, entonces, que una Ley Nacional de Catastro - convenientemente articulada - es **condición necesaria** para el correcto ordenamiento y desarrollo territorial. Resulta acertado, a partir, de ahí, suponer un crecimiento de la Profesión, atendiendo a los genuinos intereses de los habitantes y, en correspondencia, un mayor reconocimiento social, es decir - en justicia - la jerarquización de la misma.

La Agrimensura, como es de suponer, habrá de ser convocada a los efectos de la redacción y va a participar en su carácter de única profesión académicamente formada para ello, cualesquiera sean las confusiones que se deban aclarar en ese sentido.

Se trata, pues, de proponer un instrumento legal que obre como cobertura a nivel nacional, posibilitando, en consecuencia, reglamentaciones locales con criterio uniforme y libradas de contradicciones de fondo.

Habiendo transcurrido más de 5 años de vigencia de la Ley 10.707 (de Catastro) en la Provincia de Buenos Aires, resulta posible extraer ciertas conclusiones en diversos sentidos. Debemos comenzar por considerar que si lo que se pretende es una propuesta integral para el desarrollo territorial bonaerense, en ese aspecto la Ley no cubre todas las

expectativas. Sin embargo, aun reafirmando algunas observaciones que oportunamente se efectuaron y recogiendo otras que surgieron de la experiencia, estamos en condiciones de asegurar que se ha transitado un primer escalón y, por cierto de suma importancia. Y resulta indiscutible que esa experiencia debe ser bien aprovechada como aporte para una Ley Nacional que - como dijimos - permita ajustar todas las normas locales, que de ella van a depender.

El ascendiente que ha significado la Ley 10.707 en el resto de la Agrimensura de la República, ha llevado, tal vez, al apresuramiento de proyectar la misma - con ligeras variantes de forma - al nivel nacional. Sin embargo, en consideración a lo expuesto, expreso la convicción de que resulta necesario efectuar algunas reflexiones. Ello no está fundamentado en un pensamiento corporativo. De ninguna manera lo que se propone tiene que ver con una ley en la que se privilegie el beneficio particular de los Agrimensores. Se trata de establecer - con claridad - que **el Catastro es la actividad que, por Naturaleza, se corresponde únicamente con la Profesión de Agrimensor** y ello debe quedar, en claro, reflejado en el articulado de la Ley. Si los Agrimensores encontramos la manera de explicar al legislador esta relación, podremos decir, con orgullo, que hemos realizado un gran aporte en favor del bien común.

En lo que sigue veremos aspectos del proyecto de Ley Nacional -entrado por el Senador Ernesto René Oudin, el 18 de noviembre de 1998 (2)- relacionados con la Ley 10.707 de la Provincia de Buenos Aires, algunos de los cuales guardan gran similitud. El criterio adoptado no es el de efectuar un pormenorizado análisis de cada artículo - lo cual requeriría un tratamiento exclusivo del tema - sino el de considerar los puntos substanciales, en especial el uso de los términos "**Limite**", "**Agrimensor**" y "**Estado Parcelario**" que resultan, de acuerdo a mi criterio, de significativa importancia.

(2) En diciembre de 1999 perdió estado parlamentario y en enero de 2000 pasó nuevamente a consideración de comisiones en el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, enviado por la Federación Argentina de Agrimensores.

De ese modo se sugiere aplicar determinada terminología, a fin de evitar confusiones o contradicciones de fondo, que hallándose muy lejos del ánimo del legislador, puedan llegar a desvirtuar la interpretación y el espíritu de la Ley, alejándola de sus objetivos mayores. Sin perjuicio de lo que vamos a expresar, seguramente el colega que se aboque a su estudio, encontrará -en lo extenso del tema- algunos otros puntos sobre los cuales efectuar consideraciones. Ese es el aporte que, entiendo, corresponde hacer a la Agrimensura.

## 2.1 - LA POLIGONAL DE LÍMITES

Comenzaremos por atender a la definición de parcela en ambos casos:

**Ley 10.707.** Artículo 4º): "A los efectos de esta Ley, denomínase parcela la cosa inmueble de extensión continua, deslindada por una **poligonal cerrada**, perteneciente a un propietario o varios en condominio, o poseída por una persona o varias en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en un plano registrado en el organismo catastral".

**Proyecto de Ley Nacional.** Artículo 4º): "A los efectos de esta Ley, denominase parcela a la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por una **poligonal cerrada**, correspondiente a uno o mas títulos jurídicos y/o a una posesión ejercida, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico de levantamiento parcelario registrado, en el organismo catastral".

Entendemos que en la expresión "poligonal cerrada" se encuentra uno de los puntos neurálgicos que tiene que ver con conceptos que pasamos a considerar:

En 1980 se produce la suspensión de la Ley Nacional de Catastro 20.440. Las controversias suscitadas con el Notariado fueron, entonces, el motivo desencadenante. Estas se hallaban referidas - en especial -al artículo 8º de la Ley que establecía la reaparición del Agrimensor Público en la historia de la Agrimensura Argentina y, como consecuencia la mensura pública con citación de linderos, instituida en su artículo 12º. A la vez, el artículo 5º: formalizaba la definición de

parcela, haciendo referencia a *"la cosa inmueble de extensión territorial continua deslindada por un **polígono de límites**, perteneciente a un propietario o varios en condominio, o poseída por una persona o varias en común, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico de un acto de levantamiento territorial inscripto en el organismo catastral"*.

Desde entonces, comenzó a tomar consistencia una creencia -que con el tiempo - adquirió características de dogma: *"el **polígono de límites o la poligonal de límites se determina, únicamente, por mensura pública y, por lo tanto, el uso de los términos nos hará entrar, nuevamente, en colisión con los escribanos"***.

Esto, en verdad, no es así; ni una cosa ni la otra, y lo vamos a demostrar.

Cuando el Agrimensor efectúa una mensura particular, del modo en que la realiza actualmente, aplica todo su conocimiento en la materia, investiga linderos si así lo considera y, por último, de acuerdo a su leal saber y entender; **"determina límites o el estado de los mismos"**. Si la mensura fuese pública, significaría que deben intervenir linderos, a los efectos de aceptar o no el resultado de la misma, participando con Agrimensor designado de su parte, si así lo consideran. Desde luego, el límite determinado de esta manera adquiere mayor rigor y efectos que el que se establece por mensura particular y, más aún, si actúan peritos de ambas partes. Es lógico suponerlo.

Sin hacer más consideraciones sobre las bondades de una u otra metodología - porque no es el objeto de este análisis - podemos afirmar que **el Agrimensor, cuando realiza una mensura - inclusive una mensura particular - siempre tiene como fin determinar límites o el estado de los mismos**. De modo tal que, relativizar el límite determinado por mensura particular - llamándolo *"poligonal cerrada"* y asignarle carácter absoluto e inamovible, para considerarlo merecedor del término "límite", al establecido por mensura pública, es un notorio error.

En efecto, en el mejor de los casos - con intervención de peritos, que determinaron el límite por mensura



pública - podría darse la posibilidad que aparezca una causa jurídica o un motivo que eran desconocidos al momento de realizarse la mensura y que hagan necesaria la posterior modificación del límite o de su materialización. Pongamos un ejemplo:

Se determinan los límites de una parcela por mensura pública, con intervención de Agrimensores contratados por las partes y, una vez establecidos los mismos, los linderos prestan su conformidad. Con posterioridad, un nuevo Agrimensor interviene para efectuar otra tarea en el mismo macizo al cual pertenece la parcela delimitada y determina - de manera fehaciente - que los vértices del macizo, utilizados antes, se hallan desplazados dos metros respecto de su determinación. Los Agrimensores intervinientes en la primera operación -una vez notificados- aceptan la situación, al igual que los propietarios, notificados también. Por lo tanto, se decide el corrimiento de los mojones colocados. Hubo, entonces, un motivo que justificó la modificación de la materialización del límite.

Por supuesto que no se trata de algo que suceda a menudo: estuvimos analizando un caso extremo.

Y aún no hemos considerado la influencia de fenómenos naturales -que no dependen de la voluntad del individuo- como aluvión, avulsión, movimientos sísmicos, etc., que pueden provocar la modificación de la causa jurídica, quitándole así al límite el carácter de absoluto e inamovible.

Téngase además en cuenta que el Catastro no es un Tribunal de Justicia, sino un Registro Administrativo "**de límites**".

Estoy proponiendo, entonces, la modificación de la expresión "poligonal cerrada" por la de "**poligonal de límites**".

Veamos de qué manera influye la "*poligonal cerrada*" en el aspecto incumbencial y lo que, al mismo tiempo, aporta en términos de confusión, al referirnos al ordenamiento territorial.

Se trata de un razonamiento sustentado, estrictamente en lo geométrico, esto es, basado en la medida: *"una poligonal cerrada es sólo una figura geométrica, como se representan un baño, un patio o un potrero; cuyos límites no requieren una causa jurídica que los origine, de modo que si la parcela es una poligonal cerrada, no solamente los Agrimensores están en condiciones de determinarla"*. Con distintos matices - alrededor de ese razonamiento - encuentran uno de los principales sustentos para justificar sus aspiraciones, Técnicos de la Ingeniería, Ingenieros agrónomos, Ingenieros sin competencia ni incumbencia otorgada y Arquitectos que han llegado a expresar que lo que se hace no es Mensura, confundiendo a la vez, de manera capciosa, valuación con tasación.

Lo dicho permite extraer una primera conclusión:

Una Ley de Catastro en la cual el aspecto tributario prevalezca sobre lo jurídico y físico, siempre provocará ese tipo de desequilibrios.

Convalidar a otras profesiones - que nada tienen que ver con la Naturaleza Agrimensural - para hacer Catastro, representa un retroceso en lo que se refiere a ordenamiento territorial y las consecuencias se traducen en el deterioro del bien común. Imaginemos, por un momento, a Veterinarios atendiendo la salud de los humanos o a Médicos la de los animales por el solo motivo de estar unidos a través de su conocimiento sobre el uso del bisturí.

Podrá objetarse que en el articulado de la ley 10.707 - tanto como en el Proyecto de Ley Nacional - se encuentran definiciones que confirman la presencia de la Agrimensura, no dejando lugar a dudas. Sin embargo es indispensable evitar contradicciones - o al menos - la posibilidad de confusiones, que median como puertas abiertas, a través de las cuales se ambiciona legitimar pretensiones inspiradas en lo corporativo, que poco tienen que ver con el interés general. La Agrimensura - en tales circunstancias - se verá forzada a retroceder en defensa de ese interés general, quedando limitada su propuesta a un "juego de tira y afloje", dentro de un campo en el que la confusión resultará el elemento predominante y desventajoso. La postura asumida por la Arquitectura en la Provincia de Buenos Aires da una muestra de ello. Es de esperar que la situación no se proyecte

en medida mayor al nivel nacional, sustentada en una Ley en la que la relación biunívoca Agrimensura - Catastro no aparezca lo suficientemente consolidada.

En la expresión "**Poligonal de Límites**" se encuentra una de las claves. Sólo el Agrimensor puede interpretar la causa jurídica del límite y determinarlo por la misma conformando una "**Poligonal de Límites**". Para cualquier otra profesión - que no sea la de Agrimensor - resulta absolutamente imposible penetrar en ella.

## 2.2 - EL CARÁCTER DE MENSURA

**D**urante los años que lleva de vigencia la Ley 10.707, repetidas veces se ha invocado el "carácter de Mensura", en referencia al documento cartográfico incluido en la cédula catastral, con el fin de dar cumplimiento al artículo 7º del Decreto Reglamentario nº 1736, a su vez relacionado con el artículo 19º de la propia Ley. Veremos, también, la confusión que provoca el uso de algunos términos - toda vez que se intenta avanzar en el asunto - con la esperanza de aportar claridad al Proyecto Nacional.

Para entrar en tema, vamos a comenzar analizando una expresión que resulta común en la Ley 10.707 y en el proyecto de Ley Nacional: "**El estado de hecho**".

**La ley 10.707** en su artículo 1º dice: "**El catastro territorial de la provincia de Buenos Aires es el registro del estado de hecho de la cosa inmueble, en relación con el derecho de propiedad emergente de los títulos invocados o de la posesión ejercida y constituye la base de su sistema inmobiliario desde los puntos de vista tributario y de policía y del ordenamiento administrativo del dominio. Reunirá, ordenará y registrará información relativa a los inmuebles existentes en la provincia, con las siguientes finalidades:**

- a) Publicitar el **estado de hecho de la cosa inmueble**".

En cuanto al **Proyecto de Ley Nacional**, se refiere así en el artículo 1º: "**Los Catastros territoriales de las provincias y de la ciudad autónoma de Buenos Aires son los registros del**

**estado parcelario** de la cosa inmueble, que constituyen la base del sistema inmobiliario, en los aspectos tributario, de policía y ordenamiento administrativo de la propiedad. Reunirán, registrarán y ordenarán información relativa a los inmuebles existentes en cada jurisdicción, con las siguientes finalidades, sin perjuicio de las demás que establezcan las leyes locales:

a) ...

b) Publicitar el **estado de hecho** de la cosa inmueble."

En primer término salta a la vista, una notoria omisión en el encabezamiento del artículo 1º, pues debería decir: "... son los registros **Agrimensurales** del estado parcelario de la cosa inmueble"; por lo que es esa evidente omisión, podría ser salvada sin más comentarios.

Interpretando de alguna manera, el sentido del texto del inciso b), pero ateniéndome estrictamente a lo expuesto me pregunto:

¿Cómo se hace para **publicitar el estado de hecho**?

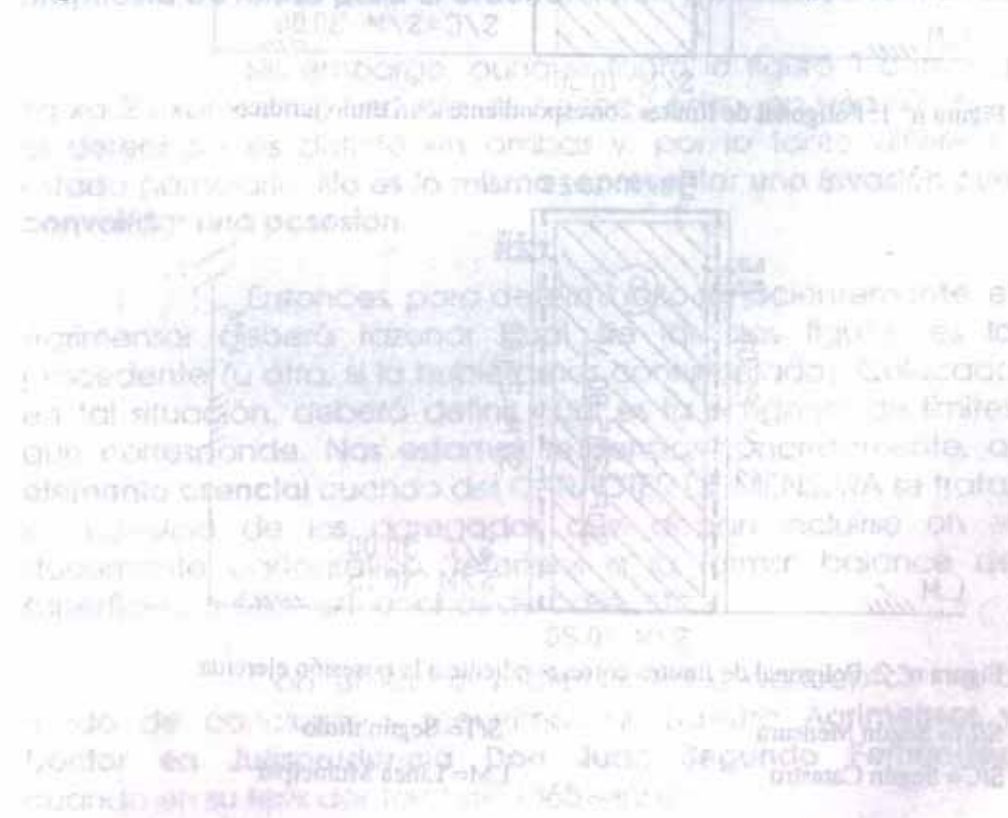
Tratando de contestarme la pregunta - y sin ánimo de ser peyorativo - me imaginé la posibilidad de una fotografía, pero ni aún así sería viable. El hecho es el hecho en sí mismo y está ahí. No es posible trasladar la cosa inmueble hasta el organismo catastral. Resulta apropiado, entonces, hablar de publicitar el documento cartográfico que debe expresar la relación entre el hecho y el derecho o, mejor aún, "**publicitar el estado parcelario**", el que a su vez comprende al citado documento, registrado o inscripto en el Organismo Catastral.

"Publicitar el estado de hecho", aparece como el principal motivo de confusión, cuando se habla del "carácter de Mensura".

La interpretación de esa terminología en la Ley 10.707, significó que la poligonal correspondiente a uno o más títulos jurídicos o la que corresponde a la posesión ejercida, reflejaran - de manera indistinta - el "estado de hecho" en los

casos de discordancia entre ellas, despojando a la operación, de esa manera, de la esencia Agrimensural y reduciéndola, en consecuencia, a una simple determinación de carácter geométrico.

A modo de aclaración, utilizaremos un ejemplo, contemplando dos alternativas (obviamente, podrían ser más) para una misma tarea. A tales efectos - con el fin de simplificar - consideraremos concordantes las líneas municipales y las de edificación; asimismo la ocupación (determinada por signos materiales) y la posesión (determinada por el ánimo de poseer, en relación con los signos materiales) referidas a la cosa inmueble. También omitimos otros detalles, como linderos, anchos de calle, etc., cuya exclusión no modifica lo que se trata de expresar. Y agregamos gráfico s/t (incorrectamente llamado croquis), contraste entre las medidas s/c y s/m a esquina, y la abreviatura s/m en los lados del polígono, para facilitar la explicación, aclarando que tales elementos no son exigidos, actualmente, en el cumplimiento de la Ley 10.707.



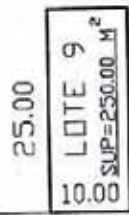


Gráfico según título

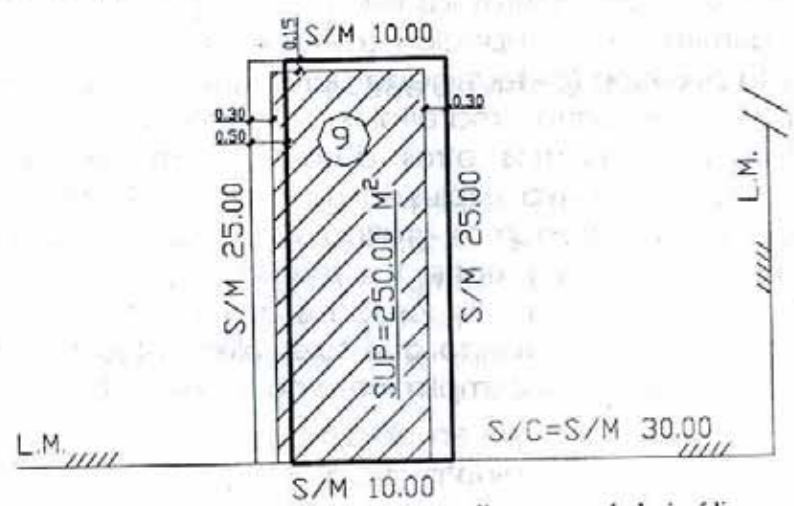


Figura n° 1: Poligonal de límites correspondiente a un título jurídico

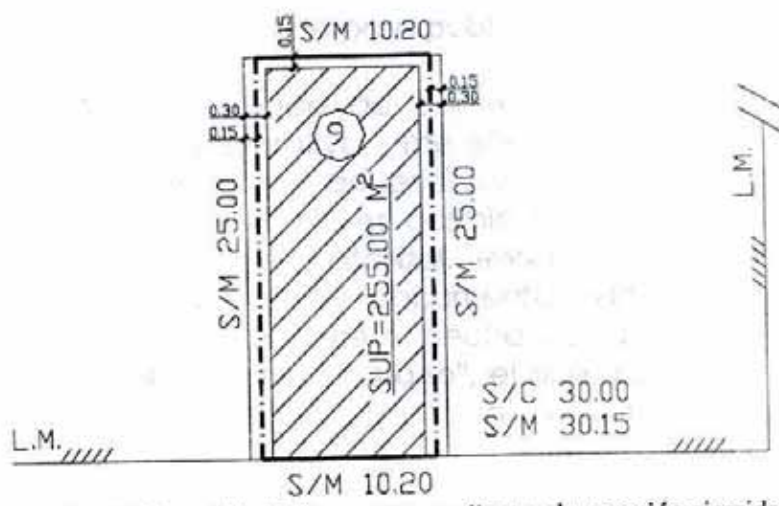


Figura n° 2: Poligonal de límites correspondiente a la posesión ejercida

- S/M= Según Mensura
- S/T= Según título
- S/C= Según Catastro
- LM= Línea Municipal

Hemos representado un caso, en el cual el derecho de propiedad emergente del título invocado no concuerda con la posesión ejercida, y vemos que el "estado de hecho" queda representado tanto en la figura 1 como en la figura 2.

Frente a tal circunstancia, el profesional actuante no se encuentra comprometido para aplicar todo su conocimiento Agrimensural y, a partir de ello, decidir a cual, de las dos figuras corresponde escoger. Quedando, entonces, esto último librado a su voluntad, pudiendo - a la vez - elegir, arbitrariamente, entre una u otra o aplicar, de modo sistemático, el mismo temperamento en todas sus tareas. Su responsabilidad - en cualesquiera de los casos - estará resguardada. **Es decir, para determinar el "estado de hecho" alcanza con una operación geométrica en la que prevalece el valor de la medida por sobre el concepto Agrimensural, quedando así los caminos abiertos a los reclamos de otras profesiones, que obran como amenaza de una genuina propuesta de fondo para el ordenamiento y desarrollo territorial.**

Sin embargo, aunque tanto la figura 1 como la figura 2 expresan el "estado de hecho"; éste - en relación con el derecho - es distinto en ambas y, por lo tanto difiere el estado parcelario. **No es lo mismo representar una invasión que convalidar una posesión.**

Entonces, para determinarlo fehacientemente, el Agrimensor deberá razonar cual de las dos figuras es la procedente (u otra, si la hubiéramos contemplado). Colocado en tal situación, deberá definir cuál es la poligonal de límites que corresponde. Nos estamos refiriendo, concretamente, al **elemento esencial** cuando del CARÁCTER DE MENSURA se trata, sin perjuicio de los agregados que deban incluirse en el documento cartográfico, referidos a la forma; balance de superficies, gráfico s/t, anchos de calle, etc.-

Con el fin de reafirmar estos conceptos - y a modo de conclusión - recurrimos al maestro **Agrimensor y Doctor en Jurisprudencia Don Juan Segundo Fernández**, cuando en su tesis doctoral de 1865 señala:

*" El Agrimensor entre nosotros, no es en la generalidad de los casos el ejecutor de una limitación ordenada por el juez, no es el perito que informa sobre el estado de las cosas sometidas a su inspección; el Agrimensor es algo mas, es mucho mas, es el encargado de traducir en hechos las designaciones de los títulos, para lo que tiene que entenderlos, que interpretarlos, que conciliarlos, que descubrir sus errores, que corregirlos; y el resultado de su espinosa tarea a este respecto, tiene luego que ponerlo en relación, que compararlo con los hechos existentes, para lo cual es forzoso valorarlos, acatando en consecuencia unos y despreciando otros, sometiendo algunas veces los títulos a los hechos y otras haciendo prevalecer aquellos. La regla única sobre la más difícil parte de su comisión está expresada por esta extensa palabra: "su criterio". Su misión lo lleva irresistiblemente al vasto campo de las apreciaciones conjeturales, a los dominios del derecho".*

Me parece que no hace falta agregar nada más.

### 2.3 - " POR AGRIMENSOR "

**S**i bien en la **Ley 10.707** encontramos el término "Agrimensor" y "Agrimensores" en los artículos 13° y 24°, al observar los artículos 9° y 12° se nota que se hace referencia a "los profesionales con incumbencia en Agrimensura".

Por su parte en el **Proyecto de Ley Nacional** no hay alusión a ninguna de las dos expresiones.

En atención a lo expuesto sobre el tema - las erróneas interpretaciones a las que puede inducir una terminología no del todo ajustada a la cuestión catastral, muy lejos del ánimo del legislador - entendemos necesario el siguiente razonamiento:

En la Provincia de Buenos Aires ya se ven los resultados que provoca esa falta de certeza, cuando la dirigencia de los Arquitectos - en su pretensión de intervenir en la Ley 10.707 - propone una "insignificante" modificación:

"profesionales con incumbencias en la materia"



aportando, de ese modo, su interesada contribución a una mayor confusión.

La palabra "**Agrimensor**" debe quedar, inequívocamente, expresada en el proyecto de Ley, sobre todo en los artículos 5° y 6°, sin perjuicio de constar en agregados que, en el futuro, puedan efectuarse al texto propuesto y donde se haga específica referencia a la actividad profesional. Porque el Catastro, en lo referido a su elaboración y dirección, se corresponde únicamente con la profesión de Agrimensor, y no con otras profesiones.

Vemos entonces:

Parte del artículo 5°: "*Dichos elementos constituyen el estado parcelario del inmueble, que debe ser determinado mediante un acto de levantamiento parcelario practicado **por Agrimensor** (3) y registrado conforme a esta Ley e inscripto en el organismo catastral correspondiente*".

Parte del artículo 6°: "*El estado parcelario quedará constituido por la registración en el organismo de aplicación del plano de mensura y demás documentación correspondiente al acto de levantamiento parcelario ejecutado **por Agrimensor***". (3)

Por ello surge la pregunta: ¿qué sucede con los demás "profesionales con incumbencia en Agrimensura"?

En la respuesta se encuentra, a su vez, el argumento que fundamenta la postura. Los profesionales con incumbencia en Agrimensura -que no ostenten específicamente el título de Agrimensor- **serían Agrimensores con derecho adquirido**. A modo de comparación, ¿alguien pondría en duda, acaso, que un Ingeniero civil sería Ingeniero en construcciones o hidráulico o en vías de comunicación, aunque no posea esos títulos específicos?. Muy bien, nuestro caso es análogo.

(3)Se propone como agregado - En el proyecto de Ley Nacional de Catastro hallamos un desequilibrio al revés, pues no menciona para nada al Agrimensor, que elabora al Catastro y ejerce su dirección, pero sí nombra al Notario, por los artículos 10 y 11.

¿Y cómo se resuelve la situación en el articulado de la Ley?

La Ley Nacional 20.440 en el artículo 56° nos da la solución.

Adaptándolo a las normas actuales el plenario de las Jornadas de Sierra de la Ventana - realizadas en el mes de julio de 1999 - concluyó:

**Artículo n°.....: "A los efectos de esta Ley se equiparan a los Agrimensores, los profesionales con incumbencia específica equivalente a la de aquellos".(3)**

## 2.4 - DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

Una observación que tiene que ver con la cuestión de fondo, es la que vamos a efectuar al artículo 14° y se refiere a la aplicación de la Ley.

Artículo 13°: "*Esta Ley es complementaria del Código Civil*".

Dice el artículo 14°: "*Invítase a las provincias a adherir a la presente ley, dictando o adaptando a ella las leyes y reglamentos de orden local*".

Entendemos que siendo Ley Nacional complementaria del Código Civil, como se establece expresamente por el artículo 13° - y en atención a los artículos 31°, 75° inc. 12 y 126° de la Constitución de la Nación Argentina - es de carácter imperativo, de modo tal que sugerimos para el caso la siguiente redacción:

*" Deben (deberán, no) las provincias cumplir la presente Ley, dictando o adaptando a ella las leyes y reglamentos de orden local".*

### 3- LA IDENTIDAD

Habíamos hablado -en ocasión de otro artículo sobre el tema- acerca de la diferencia entre los fines por los cuales se distingue a la profesión de Agrimensor de otras, y los medios de los que se vale para alcanzar esos fines. Al referirnos a estos últimos dijimos, ciencias, técnicas y herramientas o instrumental. A partir de ahí, afirmamos que resulta imperativo conocer y manejar las nuevas tecnologías, no solo para el desenvolvimiento del quehacer Agrimensural sino, también, para participar en auxilio de otras ciencias y campos del saber, que con frecuencia, nos reclaman. Ello, sin necesidad de confundir la identidad. Tomábamos, como ejemplo, la diferencia que existe entre efectuar la mensura y amojonamiento de un predio y participar en una obra de ingeniería ejecutada en el lugar, utilizando, en ambas ocasiones, el mismo instrumental. En la primera etapa se trata de una tarea exclusivamente Agrimensural; en la segunda, de medir con otra finalidad.

Procurando evitar la repetición de conceptos expuestos en capítulos anteriores -donde hemos establecido la nítida diferencia entre Agrimensura e Ingeniería- y, al mismo tiempo de no reincidir en aspectos ya vistos en el artículo mencionado, nos vamos a referir a un asunto que todavía no hemos considerado y que tiene que ver con la relación:

Raíz⇒ Naturaleza⇒ Identidad⇒ Denominación

Se trata, entonces, de: **porqué el nombre "AGRIMENSOR"**

Comenzamos reafirmando que: ***"el nombre que distingue a una profesión no debe significar otra cosa que lo que nace de su propia raíz"***.

En el estudio de esta verdadera cuestión de fondo, tuve la oportunidad de reflexionar acerca de ideas fundamentadas en el significado - que nos brindan los diccionarios - de las palabras y en interpretaciones basadas en

el ascendiente español, al cual ya hemos hecho referencia. Si bien corresponde poner de manifiesto la seriedad y el rigor expuestos en tales trabajos, nos permitimos diferir, sosteniendo entonces que el significado literal de las palabras en la actualidad -en este caso referido a las profesiones- no siempre expresan la totalidad de los campos del saber que por esas palabras se encuentran representados. Tomando, por ejemplo, los términos: contador, abogado o escribano, parecen limitar la actividad profesional a contar, abogar o redactar escrituras; sin embargo se refieren a los campos de las ciencias económicas o de las ciencias jurídicas (incluidas las del notariado), respectivamente.

Es evidente que para interpretar el sentido de los términos que identifican a la necesidad del género humano de **conocer, ordenar y desarrollar el territorio**, resulta insuficiente el concepto que brinda el diccionario, aunque el mismo se considere desde la etimología.

Si a lo dicho le agregamos la acepción que, seguramente, se encuentra en los distintos idiomas, llegaríamos -entonces- a una conclusión difícil, si no imposible de explicar: el campo del saber Agrimensural tendría distintas raíces y naturalezas.

Si bien - en la actualidad - encontramos que los significados de las palabras **Geómetra** y **Agrimensor** guardan una cierta analogía - y se hallan referidos a la medición de la tierra (campos en el caso de Agrimensor) a fin de interpretar el verdadero alcance de tales expresiones - resulta indispensable remontarnos a aquellos lugares, en la historia de la civilización, donde ambas voces se generan. Y, asimismo, observar de que manera emergen de ese campo del saber -que comienza a desplegarse sobre sus propios valores- integrando al mismo las ciencias, para dar satisfacción a esa necesidad natural del género humano.

Haremos una breve síntesis

***"No entre aquí quien no sea Geómetra"***, era la divisa de la Escuela Filosófica de Platón (429-347 a.C.).

*Es decir, que los Filósofos griegos eran Geómetras y los Geómetras, Filósofos.*

Citaremos a algunos de ellos para dar una idea del colosal aporte de la Agrimensura griega de esa época a la Cultura de la Humanidad.

*Geómetra Arancimando: años 610 a 547 a.C.. Autor del primer planisferio.*

*Geómetra Pitágoras: años 582 a 493 a.C.. Ideó la forma esférica de la Tierra y le atribuyó movimientos propios, aunque esto último en forma ambigua.*

*Geómetra Arquitas: años 440 a 360 a.C.. Descubrió las cantidades inconmensurables.*

*Geómetra Dicearco: años 347 a 285 a.C.. Creó su planisferio de la Tierra conocida respecto de dos ejes perpendiculares dando el principio de paralelos y meridianos.*

*Geómetra Arquímedes: años 287 a 212 a. C.. Escribió el método en el que revela la relación entre las áreas y los volúmenes. Estableció la relación entre la circunferencia y el diámetro, que habían comenzado a desarrollar los egipcios hasta la aproximación 3,14. Determinó la cuadratura de la parábola, las propiedades de las espirales y el principio hidrostático que lleva su nombre.*

*Geómetra Eratóstenes de Sirene: años 276 a 196 a.C.. Perfeccionó la carta del Geómetra Dicearco, efectuó la medición del radio terrestre y calculó la circunferencia del planeta con una precisión asombrosa: 250.000 estadios, equivalentes a 39.500 km., valor muy próximo al real.*

*Geómetra Hiparco: años 190 a 124 a.C.. Inventó el cálculo trigonométrico, de importancia capital para la Agrimensura e ideó la primera proyección que hacía posible transformar la superficie curva de la tierra en un documento cartográfico plano, llamado carta plana paralelogramática, con nociones fundamentales de la cartografía moderna. Para construir los mapas celestes ideó otro sistema de proyecciones, que en la actualidad, denominamos ortográficos y estereográficos.*

*Debemos advertir, además, que los Geómetras griegos también atendieron a la determinación del suelo en actos que hoy se conocen como Mensura y Subdivisión de la Tierra, señalando los límites con mojones sagrados.*

*A través de investigaciones arqueológicas, se ha llegado a determinar - de manera fehaciente - que los etruscos eran un pueblo de oriente, con una cultura sumamente desarrollada y que llegaron a lo que hoy es la península itálica, con sus naves, hacia el año 750 a.C., donde se encontraban pueblos bárbaros, con una cultura absolutamente inferior, que eran los pueblos latinos. Se manifiesta, entonces, una brusca fractura cultural entre los elementos de origen etrusco y los provenientes de los latinos.*

*Los etruscos volcaron allí su estructura política, su religión y se dedicaron a extenderse por el territorio, a partir de la Toscana. En el 575 a.C. fundaron Roma, a la que le dieron nombre etrusco. A partir del 575 a.C. con la creación de Roma se implantó el primer censo, antecesor del Catastro, hasta que en 509 a.C. establecen la República, en territorio romano, aclarándose a la vez, que luego Roma se enfrentó al poder de Etruria, dominándola por guerras en el largo lapso de 485 a 264 a.C..*

*De manera que lo etrusco se establece en Roma, y con ello los primeros Agrimensores -a los que llamaban Arúspices- con su ciencia que era etrusca y tenían ellos carácter sacerdotal. Todo lo subordinaban a los dioses, ése era el carácter distintivo de Etruria en los actos públicos y privados de la vida, de acuerdo a su disciplina, comportamiento que enseñaban en escuelas especiales donde desarrollaban sus conocimientos de geometría, las disposiciones sobre limitación de las tierras -siempre consagradas a los dioses- ritos con base geométrica para la fundación de ciudades, todo lo relacionado al catastro y la posesión de la Tierra, dado que entonces la palabra dominio aún no existía.*

*De esa manera, ninguna ciudad etrusca nació por casualidad. Todas fueron en actos Agrimensurales, con el trazado de sus deslindes consagrados a los dioses. El origen de las calles rectangulares en damero es etrusco.*

En el aspecto jurídico, incorporaron acciones para defender los derechos sobre la Tierra; primero eran fórmulas rigurosísimas y verbales, que consistían en invocaciones a los dioses, porque no había una separación entre el derecho sagrado y el derecho profano. Mas adelante se provoca la separación entre el derecho civil y el derecho público. Esas verdades luego se van introduciendo como acción en juicio contra la parte oponente, y esos juicios eran instruidos por el magistrado (Cónsul, luego el Pretor en la época romana) y tenían la característica de estar divididos entre lo que instruía el magistrado y la sentencia que dictaba un jurado o un árbitro aceptado por las partes. El procedimiento judicial etrusco -y luego el romano- estaba dividido en esas dos partes y así sucedió hasta ya bien avanzada la cultura romana en el siglo IV de nuestra era. Los jurados que primero eran senadores, luego dejaron de serlo, y pasaron a ser seleccionados de una lista de postulados, y aquellos que tenían un papel fundamental para integrarla y dictar sentencia eran justamente los Arúspices en Etruria, los Augures y los Agrimensores después en Roma, con una intervención fundamental en las cuestiones de límites.

Llegado a este punto y con el fin de ordenar los conceptos decimos, que los Etruscos, tal como señaláramos, llamaban Arúspices a los Agrimensores y más tarde, aún en la época Etrusca, el Agrimensor Romano se llamó Augur, para luego derivar en la voz latina **Agrimensor**.

Retomando, la exposición, mencionamos que así como los Geómetras griegos avanzaron por el terreno de las especulaciones filosóficas, al mismo tiempo que desarrollaron conocimientos de Geometría, Geodesia y Cartografía, el Arúspice Etrusco, el Augur y el Agrimensor Romanos avanzan profundamente ligando esa Geometría con la Teología y luego con la separación del Derecho Sacro y el Derecho Civil, estableciendo toda clase de figuras en el Derecho Romano. Estas concepciones, que son de origen etrusco, están en la Ley de las 12 tablas, hacia 450 a.C. y 59 años después de creada la República. (4)

(4) - Extractado del Curso Superior de Catastro, Agrimensor Juan Manuel Castagnino, La Plata 1980

Tenemos entonces a partir del origen, el auténtico significado de las palabras **Geómetra** y **Agrimensor**. Voz griega la primera, voz latina ésta última, siendo evidente que ambas encierran una finalidad superior en todo el quehacer de la Agrimensura, mas allá de las deformaciones que sufrieron, a través del tiempo, en lo referido a su interpretación. Los dos vocablos representan de manera cabal a -ésta- nuestra Profesión, cuyo valor esencial se encuentra en **"el conocimiento de la forma de la Tierra y el Ordenamiento y Desarrollo Territorial"**. La Federación Internacional de Geómetras (F.I.G.); organismo máximo que nos nuclea, pone en claro, por medio de su propia denominación, ese reconocimiento.

Parecería que nos hemos alejado del tema en esta muy apretada síntesis histórica, más aún al tratar aspectos que, seguramente, forman parte del conocimiento de muchos colegas. Sin embargo, estimé conveniente la reafirmación de las expresiones, fundamentada en la cuna y la casta de nuestra profesión, teniendo en cuenta la desorientación que suele provocarse cuando algunos autores se refieren a la Agrimensura, manifestando que no es tan importante la denominación del título como el contenido. En ocasión, he leído juicios en términos comparativos que reflejan el concepto: *"Es mucho más importante definir un perfil profesional que darle un nombre al producto"*.

Reiterando mi respeto por el pensamiento de otros colegas, sobretodo cuando éste surge del esfuerzo y la dedicación, me parece que en la expresión citada encontramos una abismal diferencia emanada de las cuestiones de fondo, sobre las que tanto nos hemos ocupado.

Continuando, con el criterio comparativo- que viene muy bien- podemos decir: que no se trata de crear un producto nuevo al cual asignarle un nombre; el producto ya existe y su nombre genuino es **"Agrimensor"**. En todo caso, lo que determina su perfil dependerá de la fábrica - de la marca si se prefiere - es decir, de la Universidad en la que se haya graduado, y la calidad se encontrará relacionada con el plan de estudios, la bondad de aquellos que lo dictan y, muy especialmente, de la materia prima, el material humano.



Podemos asegurar, entonces, al hablar de la denominación, que no es algo meramente superficial. Se trata de una crisis de identidad, verdadera cuestión de fondo, que limita notablemente la propuesta Agrimensural, y un buen plan de estudios debe contener los elementos que posibiliten al estudiante responder a la pregunta: ¿Qué es Agrimensura?, y de qué manera le sirve ésta a los intereses de la Nación.

### 3.1 - UNICA INDIVISIBLE Y TERMINAL

Decía el Agrimensor Carlos Alberto Bianco:

*"La Agrimensura de la República Argentina tiene una profunda trayectoria histórica y ha rendido importantes servicios al país desde 1810 hasta el presente.*

*Hoy desgraciadamente no goza de una estimación social adecuada. Esta situación por la que atraviesa la Agrimensura en estos momentos se debe principalmente a dos causas fundamentales: una a los propios Agrimensores, la otra a la Universidad. Ambas causas están íntimamente relacionadas entre si pero el origen de esta situación se halla en la Universidad".*

Mas adelante agregaba:

*"Debemos afirmar y luego demostraremos que la carrera de Agrimensura es **única, indivisible y terminal**; con una importantísima misión nacional que, ella y solamente ella, puede y debe cumplir, por lo cual esas negativas políticas universitarias se deben batir en retirada para que esta augusta profesión universitaria alcance plenamente sus fines".(5)*

Al tratar la definida y distintiva Naturaleza Agrimensural, hemos visto que no es posible asignarle un carácter ingenieril sin confundir los medios con los fines, y mucho menos considerarla una parte o desprendimiento de la Ingeniería civil. De modo tal que, al referirnos a los Ingenieros, no resulta del todo explícito decir: "Profesionales con Incumbencia", como si estuviéramos hablando de varias profesiones formadas para el ejercicio de la Agrimensura. Se trataría de "Agrimensores con derechos adquiridos" o, si se prefiere genéricamente, "Profesionales de la Agrimensura",

(5) - "¿ Qué es Agrimensura?". Rosario 1983

cuando disponen del reconocimiento otorgado de acuerdo a las normas legales.

Tampoco es propio proponer la división de la carrera de Agrimensura en distintas carreras, según algunas de sus especialidades. De hecho, ya se ha producido la de Ingeniero Geodesta Geofísico, y existen algunas propuestas semejantes orientadas a la fotogrametría, cartografía, etc. Realmente, no parece acertado debilitar al árbol madre, que justamente es el contenedor y rector de las ciencias, que ahora se propone desmembrar. Resulta difícil imaginar a una profesión - puesta en toda su plenitud al servicio de la sociedad - gozando del reconocimiento, cuando ella se encuentra atomizada. Eso sí, es fácil advertir las consecuencias de tal disgregación en lo relacionado con la Identidad, cuando ya hemos visto que algunos de esos profesionales - así graduados - ni siquiera se sienten parte de la Agrimensura, yendo a matricularse en entidades Ingenieriles, como si su título - al fin y al cabo, una especialidad - fuera algo distinto de la Agrimensura.

Supongamos a dos profesiones como la Medicina o el Derecho - altamente reconocidas en el contexto social - divididas en diversas carreras con distintas denominaciones y preguntémonos si esta perspectiva las perjudica o las favorece, y ¿cuál sería, en consecuencia, el grado de Utilidad en lo referido a salud y justicia en tales condiciones, cuando hayan desnaturalizado los marcos de contención que son, precisamente los propios campos del saber?.

La actualidad exige altos niveles de especialización, es cierto, pero para ello no hace falta provocar fracturas, sino crear las vías para que el desarrollo de las especialidades sea posible.

Por lo expuesto, podemos asegurar que - al decir Agrimensura - estamos hablando de una carrera terminal. La idea de algún agregado o de un título superior, proviene de aquella mala formación universitaria que hemos mencionado

en capítulos anteriores, cuando los planes de estudio de la profesión se encontraban incluidos en los de Ingeniería y hasta algunos de los propios Agrimensores adherían al concepto, fomentado por los Ingenieros, de que se trataba de una carrera menor.

Por supuesto que resulta indispensable mantener los planes de estudio actualizados, con la debida carga horaria, y adecuadamente orientados. Ya lo hemos mencionado mas de una vez, pero para ello no es necesario agregarle ningún adorno al título, ni tampoco imaginar un título superior. Solamente es admisible el doctorado, como lo es para cualquier otra carrera terminal.

## 4 - CONCLUSIONES

Evidentemente, en un tiempo de rápidos cambios - en el que las urgencias suelen prevalecer de manera sistemática, dando lugar a un sin número de confusiones - nos encontramos frente al riesgo de caer en un peligroso estado de desorientación, que nos induce a suponer que lo inmediato es lo único posible de resolver.

La Agrimensura, necesariamente, debe plantearse las cuestiones de fondo, a las cuales se encuentran, sin duda, subordinadas aquéllas que a diario nos toca enfrentar.

Hemos visto que esas cuestiones de fondo, al menos para quien esto escribe, se encuentran relacionadas entre sí. Por lo tanto, es menester proponer a modo de resumen: Revisar lo actuado en la política de las Incumbencias, análisis para una correcta redacción del proyecto de Ley Nacional de Catastro, y debate sobre los verdaderos ejes, a fin de solucionar - definitivamente - la actual crisis de Identidad. A ello, es indispensable subordinar las políticas económicas, evitando así los desajustes y dispersiones que se provocan - en tal sentido - cuando las mismas se encuentran libradas al voluntarismo y a la espontaneidad, en ausencia de verdaderos ejes directores.

Ya nos habíamos extendido bastante en referencia a estas cuestiones, pero no obstante, entendemos posible agregar algunos conceptos, sin necesidad de colocarnos en posiciones extremas. La política de la Agrimensura debe alejarse de la actitud pragmática, pues adoptar posturas aparentemente "convenientes" - desvinculadas del fondo - puede llegar a ubicarnos en zonas de riesgo, y de las cuales habrá de resultar muy difícil salir.

El vocablo "Agrimensor" en una Ley Nacional de Catastro, además de las implicancias que hemos señalado al tratar el tema, tiene directa relación con la **jerarquización de la profesión**, valorizando el nombre que nos honra y distingue la

actividad Agrimensural, bajo la cobertura de una Ley con efecto en todo el territorio de la República.

La "Poligonal de Límites" al definir la parcela, es de vital importancia en relación con el artículo 43° de la Ley de Educación Superior, cuando se propone que la Agrimensura sea incorporada como profesión regulada por el Estado, por estar en juego los derechos y los bienes de los habitantes.

De ninguna manera es posible aceptar que la Agrimensura vaya a entrar en conflicto con otras profesiones, partiendo de proponer un texto para la Ley de Catastro, concordante con aspectos esenciales para el Ordenamiento y Desarrollo Territorial. No hay motivo para suponerlo y si así se presume es porque no se han aclarado - suficientemente - las cuestiones de fondo.

El notable gesto del Notariado de la Provincia de Buenos Aires en relación con la sanción de la Ley 10.707, pone de manifiesto su vocación por perfeccionar la Tradición o entrega de la cosa inmueble. Pero somos los Agrimensores lo que debemos colocarnos a la altura de las circunstancias al efectuar las proposiciones correctas .

Dice el Doctor y Escribano Oscar Eduardo Sarubo:

*"Entonces, aparece en escena un anteproyecto de Ley, luego de una ardua discusión y de aparentes antinomias. No debe haber antinomias. Podemos opinar con criterios disímiles, distintos, no coincidentes, pero no crearse antinomias. Entonces, no sé por qué motivo se produjo la antinomia Catastro - Registro, como así también la antinomia Escribano - Agrimensor; y todo se confronta. Se sanciona una Ley y luego se suspende, mediante la cual se transmite un mal (y no estoy refiriéndome a la Ley, ya que no estoy analizándola) al país, justamente en cuanto al tiempo perdido".*

Por supuesto, comparto en un todo las expresiones del Dr. Sarubo, y si bien es posible hablar de un "desequilibrio" entre la función Notarial y la Agrimensural - relacionada con el Título y la Tradición- el mismo no se origina por culpa de los Escribanos, como mal se ha llegado a interpretar. Se trata de una consecuencia que nace debido al

vacío existente en el Código Civil, que ya señaláramos al tratar la temática de las Incumbencias. Vale la pena recordar que el origen de las causas que provocaron la disminución de la valorización de la Agrimensura Argentina se encuentran en el mismo capítulo -creo- lo suficientemente expresadas.

De modo tal, que no resulta admisible imaginar una puja entre dos profesiones que deben marchar mancomunadas, y la responsabilidad que le cabe a la Agrimensura, insisto una vez más, es la de presentar las cuestiones de fondo con la debida claridad.

Hemos sumado así algunas otras consideraciones a manera de conclusión.

Entiendo que el paso primero debe ser dado por generar una amplia convocatoria en derredor de estas cuestiones principales: En la Provincia de Buenos Aires a través de actos, jornadas, deliberaciones y estudios en los distintos Distritos Colegiados; en las otras provincias, por medio de las formas que corresponden a cada uno de los organismos que nuclean a los profesionales de la Agrimensura y en una actividad política orientada hacia la Federación Argentina de Agrimensores y desde ella.

En definitiva, de lo que se trata, bien puede quedar resumido en un solo concepto: **PARTICIPACIÓN PARA LA ACCION POLITICA AGRIMENSURAL.**

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

- Expediente 2335 - 22032/97: Ministerio de Economía de la Pcia. de Buenos Aires.
- Expediente 2405 - 2569/97: Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Buenos Aires.
- Expediente 2405 - 2647/98: Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Buenos Aires.
- Expediente 2405 - 3141/98: Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.
- Expediente 4007 - 8463/98: De la Asesoría General de Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires.
- Expediente 3001 - 847/96: De la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires.
- Expediente 10 - 56251/96: Del Registro de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Expediente 040795/94: De la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata.
- Resolución 432/87: Del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.
- Resolución 79/94: Del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- Resolución 929/96: Del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- Resolución 105/94: Del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- Resolución 347/92: Del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- Resolución 2261/96: De la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires.
- Resolución 2069/83: Del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.
- Resolución 577/89: Del Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería, convalidada por el Consejo Superior de la U.N.L.P..

- Resolución 1560/80: Del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- Resolución 1048/95: Del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- Resoluciones 607/87 y 608/87: Del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.
- Resolución 6622/97: Del Consejo Superior de la U.B.A.
- Resolución 6781/95: Del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería de la U.B.A.
- Resolución 2012/90: Del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- Resolución 992/96: Del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- Disposición 626/94: Dirección de Geodesia (dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Buenos Aires).
- Disposición 864/98: Dirección de Geodesia (dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Buenos Aires).
- Resolución 801/97: Del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Sur.
- Resolución 499/98: Del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Sur.
- Resolución 1961/97: De la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires.
- Resoluciones 39/71; 206/72; 35/75; 483/76: De la Universidad Tecnológica Nacional.
- Resolución 520/77: Del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires.
- Resolución 373/98: De la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires.
- Disposición 875/98: De la Dirección de Geodesia (dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Pcia. de Buenos Aires).
- Resolución 801/97: Del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Sur.



- Resolución 1920/98: Del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.
- Resolución 1057/96: Del Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata.
- Resoluciones 717/99 y 702/99: De la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires.
- Resolución 1714/99: De la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires.
- Resolución 1852/99: De la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires.
- Resolución: De la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca. Expediente n° 56-505-Secretaría n° 2.
- Resolución 2654/99: De la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires.
- Resolución 3079/99: Del Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería de la U.N.L.P..
- Ley de Ministerios N° 11.175, de la Provincia de Buenos Aires.
- Decreto 8409/86: Del poder Ejecutivo de la Pcia. de Buenos Aires.
- Ley Nacional de Educación Superior n° 24.521.
- Ley Orgánica de las Universidades n° 22.207.
- Decreto Nacional n° 256/94.
- Decreto 784/71: Poder Ejecutivo de la Pcia. de Buenos Aires.
- Constitución de la Pcia. de Buenos Aires (Art. 45).
- Ley Nacional n° 19.549.
- Ley Nacional de Catastro n° 20.440/73.
- Ley de Catastro de la Pcia. de Buenos Aires 10.707/88.-
- Los Ingenieros Civiles y La Agrimensura.
  - \* Boletín n° 334- Consejo Profesional de la Ingeniería Civil-
  - Incumbencias de los Ingenieros Civiles de la U.B.A. Trabajos Topográficos y Geodésicos.
  - \* Boletín n° 352- Consejo Profesional de la Ingeniería Civil.

- Incumbencias. Trabajos Topográficos y Geodésicos II.
- \* Boletín n° 353- Consejo Profesional de la Ingeniería Civil.  
Marzo - Abril, 1999
  
- Incumbencias de los Ingenieros Civiles y en Construcciones en la Universidad Nacional del Centro de la Pcia. de Buenos Aires.
- \* Boletín n° 354- Consejo Profesional de la Ingeniería Civil.  
Mayo - Junio, 1999
  
- Los Ingenieros y la Agrimensura.
- \* Boletín n° 355- Consejo Profesional de la Ingeniería Civil.  
Julio - Agosto, 1999
  
- Documento del Consejo Nacional de Escuelas de Agrimensura. Rosario/97.
- \* Revista Agrimensura n° 13- Federación Argentina de Agrimensores.  
Primer trimestre, 1998
  
- Los Profesionales y el MERCOSUR.  
Pronunciamento de la Mesa Directiva de la Confederación General de Profesionales de la República Argentina.
  
- Integración Educativa en el MERCOSUR.
- \* Publicación del Consejo Profesional de Agrimensura (jurisdicción nacional), agosto 1998.
  
- Primeras Jornadas Catastrales del MERCOSUR en Argentina.
- \* Boletín n° 79- Agrimensores- Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Buenos Aires.  
Mayo, 1999
  
- II Reunión Anual de la Federación Argentina de Agrimensores y del Comité Consultivo para el Ejercicio de la Agrimensura.
- \* Revista Agrimensura n° 15- Federación Argentina de Agrimensores.  
Tercer trimestre, 1998
  
- Comisión de integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería para el MERCOSUR.
- \* Revista Agrimensura n° 16- Federación Argentina de Agrimensores.  
Primer trimestre, 1999
  
- Comisión de Ejercicio Profesional del Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Buenos Aires.
- \* Ref. Nota 226 s/CPA/98. Liberalización de servicios profesionales en el ámbito del MERCOSUR. Informe de comisión y antecedentes, 28 de octubre de 1998.

- Comisión de Catastro del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires.
- \* Proyecto de Ley Nacional de Catastro, 1998
- Dictamen del Departamento de Agrimensura de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata con referencia al pedido de cambio de nombre de la Facultad. Mayo, 1999
- Federación Latinoamericana de Agrimensores. Montevideo, 14 de nov. 1998.
- \* Boletín Informativo n° 25. Colegio de profesionales de la Agrimensura de la Pcia. de Santa Fe. Distrito Sur. Ley n° 10.781. Enero - Febrero, 1999
- Reunión de especialistas en Agrimensura de las Universidades Nacionales y Privadas. Junio de 1987.
- \* Publicación. Biblioteca del Agrimensor. C.P.A. (Pcia. de Bs. As.). Mayo 1997.
- Albina, Lorenzo M. Propuesta - Modificación del texto del Artículo 1344 del Código Civil.
- \* Publicación del Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Bs. As. Diciembre, 1997
- Belaga, José David. Perfil profesional y título correspondiente al graduado en Agrimensura. Plan 1996- U.N.R..
- \* Boletín Informativo n° 29, año V, Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Pcia. de Santa Fe. Setiembre - Octubre, 1999
- Belaga, José David, Vicioso Benito M.. La Mensura.
- \* Publicación biblioteca del Agrimensor. Mayo, 1996
- Bueno Ruiz Antonio. Agrimensura Legal Aplicada.
- \* La Plata, 1982
- Cano, R. José
- \* En defensa de Mar del Plata. Mayo, 1991
- Capiello, Manuel Hector. Un nuevo título que atenta contra nuestras incumbencias: ¿ topógrafo universitario?.
- \* Revista Agrimensura n° 12. Federación Argentina de Agrimensores. Tercer trimestre, 1997
- Capiello, Manuel Hector. Topógrafo. ¿ Porque topógrafo universitario?
- \* Revista Agrimensura n° 15. Federación Argentina de Agrimensores Tercer trimestre, 1998

- Cardetti, Olga Marcela. Catastro Y MERCOSUR. Hacia el desarrollo de un futuro mejor.
  - \* Boletín Informativo nº 28, año V, Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Pcia. de Santa Fe. Ley nº 10.781. Julio - Agosto, 1999
  
- Castagnino, Juan Manuel. Galería de presidentes de la F.A.D.A. Mensaje de salutación enviado en el 40º aniversario.
  - \* Revista Agrimensura nº 15. Federación Argentina de Agrimensores. Tercer trimestre, 1998
  
- Castagnino, Juan Manuel; Bianco, Carlos Alberto. Curso Superior. Ley Nacional de Catastro 20.440.
  - \* La Plata, octubre de 1980.
  
- Ciuro Caldani, Miguel Ángel; Bianco, Carlos Alberto; Oddone, Héctor Bernardo. ¿Que es Agrimensura?
  - \* Publicación de la Asociación de Profesionales de Agrimensura de la Pcia. de Santa Fe. Rosario 1983.
  
- Chesñevar, Carlos Julio. Defensa de la Agrimensura. Breve epistolario reivindicatorio.
  - \* Publicación del Centro de Agrimensores de Bahía Blanca, 1986.
  
- Chesñevar, Carlos Julio. Las mensuras y los límites territoriales.
  - \* Boletín Agrimensores nº 79. Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Buenos Aires. Mayo, 1999
  
- Fernández, Juan Segundo. Tesis Doctoral. 1865: "Del modo como se determina y limita entre nosotros una propiedad territorial".
  - \* Publicación del Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Bs. As.. 1996.
  
- Feijoó Osorio, Carlos. Reflexiones acerca del título universitario que corresponde al profesional de Agrimensura.
  - \* Trabajo presentado al IX Congreso Nacional y IV Latinoamericano de Agrimensura, realizado en la ciudad de Villa Carlos Paz, Córdoba 1997.
  
- Feijoó Osorio, Carlos. Sobre el artículo pensar y ser de la revista agrimensura nº 13.
  - \* Revista Agrimensura nº 14. Federación Argentina de Agrimensores. Segundo trimestre, 1998
  
- Garcia Delgado, Carlos. Diputado Provincial.
  - \* Proyecto de Modificación de la Ley 10.707. Agosto 1998.
  
- Godoy, Camilo Antonio. Sobre la Identidad de la Profesión.
  - \* "El Mojón". Boletín informativo del Colegio de Distrito IV - Mar del Plata. Nº 7, Marzo, 1999

- Godoy, Camilo Antonio.
  - \* Dictamen presentado ante el H.T. de Disciplina del C.P.A. Provincia de Bs. As.. Setiembre de 1992.
  
- Mangiaterra, Aldo O.
  - \* Acerca del título Profesional.
  - \* Boletín Informativo n° 21. Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Pcia. de Santa Fe. Distrito Sur. Ley 10.781. Mayo - Junio, 1998
  
- Moretto, Jorge Carlos. In Memoria Carlos Alberto Bianco: Teoría General de Límites.
  - \*Boletín Informativo n° 20. Colegio de profesionales de la Agrimensura de la Pcia. de Santa Fe. Distrito Sur. Ley n° 10.781. Marzo - Abril, 1998
  
- Moretto, Jorge Carlos. Ingeniero o Agrimensor?
  - \* Boletín Informativo n° 20. Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Pcia. de Santa Fe. Distrito Sur. Ley n° 10.781. Marzo - Abril, 1998
  
- Nuñez, Oscar. ¿ Porque topógrafo universitario?
  - \* Revista Agrimensura n° 13. Federación Argentina de Agrimensores. Primer trimestre, 1998
  
- Oudin Ernesto Rene .Senador Nacional
  - \* Proyecto de Ley Nacional de Catastro. Noviembre, 1998
  
- Recalde, José Martín. Evolución de la Función Social de La Agrimensura en el Río de La Plata.
  - \* Publicación Biblioteca del Agrimensor. Julio 1999.
  
- Roca, Felix R.. Agrimensura e interés público.
  - \* Revista Agrimensura n° 12- Federación Argentina de Agrimensores. Tercer trimestre, 1997
  
- Sarubo, Oscar Eduardo. La Publicidad y su relación con algunos principios catastrales.
  - \* Publicación del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires. Setiembre, 1997
  
- Tonelli, José María. Otra vez... y van...
  - \* Boletín Agrimensores n° 77. Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Buenos Aires Marzo, 1999
  
- Vecchio, Poebes R.. Pensar y Ser.
  - \* Revista Agrimensura n° 13. Federación Argentina de Agrimensores Primer trimestre, 1998
  
- Vergés, Pedro. Historia de la Agrimensura Argentina.
  - \* Boletines n° 28 y 29. Colegio de Profesionales de la Agrimensura de la Pcia. de Santa Fe. Ley n° 10.781. Julio - Agosto/Setiembre- Octubre, 1999